

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,80

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto nombrando para la dignidad de Comendador Mayor de Montalbán, vacante en la Orden de Santiago, a S. A. Real el Serenísimo Señor Príncipe de Asturias, Frey Don Alfonso de Borbón y Battenberg, dignidad de Trece de la misma Orden.—Página 275.

Otro promoviendo a la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Madrid a D. Eduardo de León y Ramos, Presidente de Sala del mismo Tribunal.—Página 275.

Otro ídem a la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Madrid a D. José García Valladares, Magistrado del mismo Tribunal.—Página 275.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid a D. Francisco Zurbano del Val, Magistrado de término que sirve el cargo de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.—Página 275.

Otro ídem para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo a D. Luis María de Mesa y Martín, Magistrado de ascenso del propio Tribunal.—Página 275.

Otro promoviendo a la categoría de Magistrado de término a D. Anselmo Gil de Tejada y Caro, Magistrado de ascenso que sirve la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Albacete, y disponiendo continúe desempeñando el mismo cargo.—Página 275.

Otro ídem a la categoría de Magistrado de ascenso a D. Manuel Fernández Carrascosa, Magistrado de entrada con destino en la Audiencia provincial de Cuenca, y disponiendo continúe desempeñando el mismo cargo.—Página 275.

Otro ídem a la categoría de Magistrado de entrada a D. Francisco Eyre Varela, Juez de término que sirve el

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, de La Coruña, destinándole a servir el cargo de Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo.—Páginas 275 y 276.

Otro nombrando para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Badajoz a D. Antonio Gudño Llacayo, Fiscal provincial de entrada, que sirve el cargo de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Las Palmas.—Página 276.

Otro ídem para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Colegial de Soria a D. Odón Fuente González.—Página 276.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto aprobando la agrupación de los Ayuntamientos de Canillas de Río Tuerto y Torrecilla sobre Alesanco, ambos de la provincia de Logroño, para sostener un Secretario común.—Página 276.

Otro ídem ídem del Ayuntamiento de Tirvia con el de Farrera, ambos de la provincia de Lérida, para sostener un Secretario común.—Página 276.

Otro ídem ídem del Ayuntamiento de Tollos con el de Benimasot, ambos de la provincia de Alicante, para sostener un Secretario común.—Página 276.

Otro disponiendo se entienda redactado en la forma que se indica el Real decreto de 8 de Marzo del año próximo pasado, relativo a la agrupación de los Ayuntamientos de San Juan de Fábregas y Rupit con Pruit, pertenecientes a la provincia de Barcelona.—Página 276.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real decreto nombrando Caballero Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso XII a D. Fernando Alvarez de Sotomayor y Zaragoza.—Página 276.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden concediendo al licenciado del Ejército Jesús Domingo Carba-

lleira un mes de prórroga, por enfermo, para que pueda tomar posesión del destino de Repartidor de tercera clase de Telégrafos.—Página 276.

Otra ídem ídem ídem José Toledano Martínez un mes de prórroga, por enfermo, para que pueda tomar posesión del destino de Guardia municipal del Ayuntamiento de Valencia.—Páginas 276 y 277.

Otra ídem ídem ídem Antonio Tabaruela Martos un mes de segunda prórroga, por enfermo, para que pueda tomar posesión del destino de Cartero de Navas de Estena a Retuerta (Ciudad Real).—Página 277.

Otra disponiendo que D. Jesús Vila Real sea consolidado en su destino de Auxiliar del Ayuntamiento de Lugo.—Página 277.

Otra, circular, declarando que a los religiosos profesores de las Congregaciones de Misioneros que figuran relacionadas en el anexo 2.º al vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, no les son de aplicación los preceptos establecidos para los que se ausenten del territorio nacional antes de corresponderles ser alistados a los países en que el régimen especial tiene aplicación.—Página 277.

Otra, ídem, anunciando que en el plazo de tres meses pueden presentar instancias solicitando la concesión de tres cédulas de ahorro y participación del "Banco de Ahorro y Construcción", de Barcelona, con destino a tres hijos menores de cinco años de padres muertos en la guerra.—Página 278.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino a la Central de Figueras, a D. Dionisio Herrero Revilla, Aspirante número 94.—Página 278.

Ministerio de Hacienda.

Real orden autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir, por gestión directa, la maquinaria que se precisa para el taller de litografía de dicha Fábrica.—Página 278.

Otra ídem íd. íd. para adquirir, por gestión directa, los materiales que se consideran necesarios para verificar reparaciones y reformas en los distintos locales de dicha Fábrica.—Página 273.

Otra ídem íd. íd. para adquirir, por gestión directa, una balanza automática "Toledo", con destino al servicio general de referida Fábrica.—Página 278 y 279.

Otra ídem íd. íd. para adquirir, por gestión directa, las piezas supletorias para la maquinaria de los talleres del Timbre de la mencionada Fábrica.—Página 279.

Otra ídem íd. íd. para adquirir, por gestión directa, cinco electro-motores, con sus accesorios, con destino a los servicios generales de la Fábrica.—Página 279.

Otra disponiendo que, a partir del mes actual, se expida a los que lo reclamen, juntamente con la Patente nacional de circulación de vehículos automóviles, un recibo en el que consten sustancialmente los datos de aquella.—Páginas 279 y 280.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Guillermo Petro Amengual, Delineante de tercera clase del Catastro de la riqueza urbana.—Página 280.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer en la segunda decena del mes actual las liquidaciones de los derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 280.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se crean en la plaza de Melilla las plantillas que se indican de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad.—Página 280.

Otra desestimando instancia del Inspector provincial de Sanidad, excedente, D. Mariano Morales Rillo, y nombrando, en virtud de permuta, a D. Gerardo Clavero del Campo y a D. Emilio Ferragud Folqués, Inspectores provinciales de Sanidad de Santander y Zamora, respectivamente.—Páginas 280 y 281.

Otra concediendo la excedencia a Antonio Montesinos Sacanelles, Portero quinto adscrito a la Estación Centro de Telégrafos de Barcelona.—Página 281.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a Benito Gutiérrez Mangado, Portero segundo, adscrito a la estación de Telégrafos de Calahorra.—Página 281.

Otra declarando supernumerario por enfermo a D. Carlos Caracul y Roca, Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos.—Página 281.

Otra concediendo treinta días de licencia, para asuntos particulares, a don Aureo Carrasco Vázquez, Oficial de tercera clase de Correos.—Página 281.

Otra declarando jubilado, por imposibilidad física, a D. Narciso Benjamín Montón y Palacios, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos.—Página 281.

Otra ídem íd. íd. a D. Juan Montecattini y Salazar, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Badajoz.—Página 281.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden admitiendo a D. Ernesto Caballero y López Bellido la renuncia del cargo de Catedrático interino de Ciencias Físico-químicas del Instituto de Vigo.—Páginas 281 y 282.

Otra ídem a D. José Gómez Somoza la renuncia del cargo de Catedrático interino de Agricultura del Instituto de Vigo.—Página 282.

Otra concediendo al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Sevilla la cantidad de 1.500 pesetas, para invertir en servicios de Educación y Cultura.—Página 282.

Otra aprobando el Reglamento, que se inserta, del Real Colegio Mayor de San Bartolomé y Santiago, de Granada.—Páginas 282 a 287.

Otra disponiendo que, sin amortización alguna, se corran las escalas en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con motivo de las vacantes que actualmente existen en su escalafón.—Páginas 287 y 288.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a Pedro Fernández de Quincoces, Portero cuarto del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Guipúzcoa.—Página 288.

Otra disponiendo se proceja, mediante concurso, una plaza de Portera vacante en la Escuela Normal de Maestras de Zamora.—Páginas 288 y 289.

Ministerio de Fomento.

Real orden declarando que el Ingeniero Jefe del Servicio de Estudio y extinción de plagas forestales podrá ser el Ingeniero Director del Laboratorio de la Fauna Forestal española, Piscicultura y Ornitología, o el Ingeniero Director de la Estación Central de Fitopatología Forestal; confirmando en aquel cargo a don Manuel Aulló Costilla, Ingeniero Director del referido Laboratorio; disponiendo que el Ingeniero primero del Cuerpo de Montes D. Luis Velaz de Medrano y Sanz, desempeñe en comisión el cargo de Ingeniero Director de la Estación Central de Fitopatología Forestal, y que quede constituida en la forma que se indica la plantilla del Laboratorio de la Fauna Forestal española, Piscicultura y Ornitología.—Página 289.

Otra disponiendo sean autorizados por el Director general de Agricultura y Montes los refrendos de los nombramientos de Vecedores de vinos, hechos por la Confederación Nacional de Viticultores establecida en Valencia.—Páginas 289 y 290.

Otra suspendiendo temporalmente el derecho de registro de minas en la zona de la provincia de Sevilla.—Página 290.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Reales órdenes declarando beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas a los funcionarios y obreros que se mencionan.—Páginas 290 a 294.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Concurso extraordinario del mes de Noviembre de 1927.—Relación de las clases de segunda y primera categoría de activo y licenciados acogidos a los beneficios del decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, que se proponen para tomar parte en las oposiciones anunciadas para proveer una plaza de Escribiente de Secretaría y otra de Escribiente auxiliar de la Comandancia de la Guardia municipal del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).—Página 294.

Ídem íd. íd. que se proponen para tomar parte en las oposiciones anunciadas para proveer una plaza de Auxiliar del grupo de Contabilidad del Ayuntamiento de Valencia.—Página 294.

ESTADO.—Cancillería.—Anunciando que el día 9 del mes actual han sido canjeadas en este Ministerio las Ratificaciones del Convenio de Comercio con Cuba.—Página 294.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Lista de solicitantes admitidos a las oposiciones a Notarías determinadas vacantes en el territorio de la Audiencia de Oviedo.—Página 294.

GUERRA.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Circular disponiendo se observen las reglas que se insertan en la temporada de cubrición por los caballos semimentales del Estado.—Página 295.

HACIENDA.—Jurado Mixto Central de Utilidades.—Rectificación al artículo 3.º de la Real orden número 23, inserta en la GACETA de día 9 del actual.—Página 296.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Anunciando concurso para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de Alfaro (Logroño).—Página 296.

Ídem íd. íd. en la zona de Enquerá (Valencia).—Página 296.

Cambio medio de la cotización de efectos públicos durante el mes de Diciembre del año próximo pasado.—Página 297.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Disponiendo se inserten en este periódico oficial las relaciones de las altas y bajas ocurridas en el Escalafón de Catedráticos de Universidad durante el año próximo pasado.—Página 297.

Dirección general de Primera enseñanza.—Relación de propuestas provisionales de Maestras interinas con derecho a propiedad a quienes se adjudica destino por el sexto turno del artículo 75 del Estatuto vigente.—Página 298.

Relación de los Maestros y Maestras nombrados provisionalmente por los cuatro primeros turnos del Estatuto vigente en vacantes correspondientes al mes de Septiembre del año anterior.—Página 300.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REALES DECRETOS****Núm. 91.**

En virtud de la prerrogativa que Me corresponde como Gran Maestre de las Ordenes Militares,

Vengo en nombrar para la dignidad de Comendador Mayor de Montalbán, vacante en la Orden de Santiago por fallecimiento de Frey D. José Mesía Gayoso de los Cobos, Duque de Tamames, a Mi muy amado hijo Su Alteza Real el Serenísimo Señor Príncipe de Asturias, Frey D. Alfonso de Borbón y Battenberg, dignidad de Trece de la misma Orden.

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 92.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 1.º y 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1924 y 5.º de Mi Decreto-ley de 15 de Agosto último,

Vengo en promover, en el turno primero, a la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Madrid, vacante por defunción de D. Antonio Santiuste, a D. Eduardo de León y Ramos, Presidente de Sala del mismo Tribunal.

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 93.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 3.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1924 y el 5.º de Mi Decreto-ley de 15 de Agosto último,

Vengo en promover a la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Madrid, vacante por haber sido también promovido don Eduardo de León, a D. José García Valladares, Magistrado del mismo Tribunal, declarado apto para el ascenso por el Consejo Judicial.

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 94.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último, y accediendo a lo solicitado por don Francisco Zurbano del Val, Magistrado de término que sirve el cargo de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de Madrid, vacante por promoción de D. José García.

Dado en Palacio, a nueve de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 95.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Francisco Zurbano del Val, a D. Luis María de Mesa y Martín, Magistrado de ascenso del propio Tribunal.

Dado en Palacio, a nueve de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 96.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real Decreto-ley de 15 de Agosto último, en relación con el 45 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno segundo a la categoría de Magistrado

de término, en la vacante producida por haber sido también promovido D. José García, a D. Anselmo Gil de Tejada y Caro, Magistrado de ascenso que sirve la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Albacete y ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría declarados actos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario continuará desempeñando el mismo cargo que sirve en la actualidad.

Dado en Palacio, a nueve de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 97.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último, en relación con el 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno cuarto a la categoría de Magistrado de ascenso, en la vacante producida por haber sido también promovido don Anselmo Gil de Tejada, a D. Manuel Fernández Carrascosa, Magistrado de entrada con destino en la Audiencia provincial de Cuenca, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario continuará desempeñando el mismo cargo que sirve en la actualidad.

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 98.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último, en relación con el 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno tercero a la categoría de Magistrado de entrada, en la vacante producida por haber sido también promovido don Manuel Fernández, a D. Francisco Eyre Varela, Juez de término, que sirve el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, de La Coruña, y ocupa el número 1 en el escalafón

de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario pasará a servir el cargo de Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Luis María de Mesa.

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 99.

Accediendo a lo solicitado por don Antonio Gudiño Llacayo, Fiscal provincial de entrada, que sirve el cargo de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Las Palmas,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la provincial de Badajoz, vacante por excedencia de D. Urbanc Moreno.

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 100.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Colegial de Soria, por promoción de D. Hermenegildo Igea, a D. Odón Fuente González, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición, con arreglo al Real decreto concordado de 20 de Abril de 1888.

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Núm. 101.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Canillas del Río Tuerto y Torre-cilla sobre Alesanco, ambos de la provincia de Logroño, para sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 102.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación del Ayuntamiento de Tirvia con el de Farrera, ambos de la provincia de Lérida, para sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 103.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación del Ayuntamiento de Toyos con el de Benimasot, ambos de la provincia de Alicante, para sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 104.

El Real decreto de 8 de Marzo del año próximo pasado queda redactado en la forma siguiente:

“De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Mi Decreto de 8 de Marzo del año último se entenderá redactado en la siguiente forma: “Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de San Juan de Fábregas y Rupit con Pruit, pertenecientes a la provincia de Barcelona, para los efectos de sostener un Secretario común.”

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

Núm. 105.

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura nacional por D. Fernando Alvarez de Sotomayor y Zaragoza, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Caballero Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 36.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, y con arreglo a lo establecido en el párrafo quinto del artículo 73 del Reglamento de 22 de Enero de 1926, ha tenido a bien conceder al licenciado del Ejército Jesús Domingo Carballeira un mes de prórroga por enfermo para que pueda tomar posesión del destino de Repartidor de tercera clase de Telégrafos que le fué adjudicado por la referida Junta en el concurso de Julio último, y cuya prórroga habrá de empezar a contarse desde el siguiente día al en que se publique esta Real orden en la GACETA.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores General Presidente de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos y Director general de Comunicaciones.

Núm. 37.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, y con arreglo a lo establecido en el párrafo quinto del

artículo 73 del Reglamento de 22 de Enero de 1926, ha tenido a bien conceder al licenciado del Ejército José Toledano Martínez un mes de prórroga por enfermo para que pueda tomar posesión del destino de Guardia municipal del Ayuntamiento de Valencia que le fué adjudicado por la referida Junta en el concurso de Julio último y cuya prórroga habrá de empezar a contarse desde el siguiente día al en que se publique esta Real orden en la GACETA.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores General Presidente de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos y Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Núm. 38.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos, y con arreglo a lo establecido en el párrafo 6.º del artículo 73 del Reglamento de 22 de Enero de 1926, ha tenido a bien conceder al licenciado del Ejército Antonio Tabaruela Martos, un mes de segunda prórroga por enfermo, para que pueda tomar posesión del destino de Cartero de Navas de Estena a Retuerta (Ciudad Real), que le fué adjudicado por la referida Junta, en el concurso de Julio último, y cuya prórroga habrá de empezar a contarse desde el siguiente día al en que terminó la primera prórroga.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor General Presidente de la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos y Director general de Comunicaciones.

Núm. 39.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 30 de Julio próximo pasado, por D. Jesús Vila Real, recurriendo en alzada contra el acuerdo de la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos de 11 del mismo mes, que le negó la pro-

piedad en el destino de Auxiliario que desempeña en el Ayuntamiento de Lugo, por no considerarle comprendido en las Reales órdenes de 26 de Noviembre de 1924 y 17 de Agosto de 1925:

Resultando de las diligencias practicadas, que el referido individuo fué nombrado por acuerdo del Ayuntamiento, fecha 2 de Diciembre de 1922, Escribiente del Negociado de Arbitrios del mismo, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, sin que se concretara el carácter de tal nombramiento, por lo que hay que suponer que lo fuera en propiedad,

S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo informado por la referida Junta calificadora, ha tenido a bien disponer que el repetido don Jesús Vila Real, sea consolidado en su actual destino.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor General Presidente de la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos y Gobernador civil de la provincia de Lugo.

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 40.

Excmos. Sres.: Vistas las peticiones formuladas por los representantes de la Congregación de los Hermanos de las Escuelas cristianas en España, en súplica de que a los religiosos profesos de dicha Orden que marchen a ejercer su Ministerio a las Misiones, con anterioridad a la fecha en que les corresponda ser alistados, no se les considere como simples mozos emigrantes y con la obligación de satisfacer las cuotas que determinan en su artículo 3.º y en su artículo 6.º, respectivamente, el Real decreto de 25 de Octubre del año próximo pasado, que establece el régimen especial para la prestación del servicio militar de los españoles que residan en países extranjeros fuera de Europa y del Norte de Marruecos, y el Reglamento dictado para la aplicación de la referida Soberana disposición.

Considerando que los preceptos de las disposiciones de que antes se ha hecho mención, si bien son de aplicación para los españoles de diez y seis años en adelante que con anterioridad a corresponderles ser alistados deseen

trasladar su residencia a los países en que el régimen tiene aplicación, no debe ni puede entenderse que alcancen a los religiosos a que nos referimos, puesto que ellos no han de prestar el servicio militar en la forma que los demás mozos, sino en las condiciones que determina el artículo 363 del vigente Reglamento de Reclutamiento en el Ejército, que dispone se considere como servicio militar el tiempo que los individuos de las Congregaciones de Misioneros permanezcan en las Misiones respectivas.

Considerando que los religiosos de que se trata no necesitan recogerse a los preceptos de exención del servicio, que para los españoles residentes en Ultramar se han promulgado, ya que de hecho la tenían concedida con mayor amplitud, con anterioridad, sin que por otra parte pueda presumirse que al salir del territorio nacional con destino a las Misiones lo hagan para eludir el servicio militar, ya que allí es precisamente donde han de prestarlo:

Considerando que las Congregaciones religiosas que figuran relacionadas en el anexo segundo del Reglamento de Reclutamiento vigente están en idénticas condiciones a la de los Hermanos de las Escuelas cristianas de España, que han formulado la referida súplica y que, por lo tanto, a dichas Congregaciones debe alcanzarse igualmente la resolución que con respecto a este asunto se adopte:

Considerando que para evitar dudas en la interpretación y aplicación de las disposiciones aludidas es conveniente determinar y aclarar su alcance en relación con las Congregaciones de Misioneros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que a los religiosos profesos de las Congregaciones de Misioneros que figuran relacionadas en el anexo segundo al vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, no les son de aplicación los preceptos establecidos para los que se ausenten del territorio nacional antes de corresponderles ser alistados, a los países en que el régimen especial tiene aplicación, pudiendo aquellos hacerlo libremente en la fecha que disponga el Jefe de su Misión, sin efectuar pago de cuota alguna.

De Real orden lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

Núm. 41.

Excmo. Sr.: En el homenaje celebrado en Barcelona en honor de don Luis Massó y Simó, fundador del Banco de Ahorro y Construcción, acto en el que le fué impuesta la Medalla del Trabajo, dicho señor hizo donación de tres cédulas de ahorro y participación de la referida entidad, destinadas a tres hijos menores de cinco años, de padres muertos en la guerra.

De Real orden comunicada por el señor Presidente del Consejo de Ministros, se hace público, con el fin de que dichas cédulas de ahorro y participación puedan ser solicitadas en instancias dirigidas a la citada Autoridad, en un plazo de tres meses, a partir de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID. Las instancias, debidamente justificadas, se enviarán por correo o se dirigirán a mano a la Dirección general de Marruecos y Colonias, acompañando como justificantes las actas de nacimiento de aquellos para quienes se solicite y certificado de defunción del padre, debidamente legalizado, y un documento en que se especifique la pensión que percibe la madre del solicitante y el número de hermanos que tiene, por ser condición preferente para la designación la menor cuantía de la pensión y el mayor número de hermanos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1928.

P. D.,
El Director general,
EL CONDE DE JORDANA

Señor...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Núm. 29.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Real decreto de 5 de Octubre de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino a la Central de Figueras y sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Dionisio Herrero Revilla, aspirante núm. 94.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 9 de Enero de 1928.

FONTE

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 24.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición por gestión directa de maquinaria con destino al taller de Litografía de esa Fábrica Nacional de Moneda y Timbre:

Resultando que por el Ingeniero Jefe de Máquinas se elevó mocion exponiendo la necesidad de adquirir la expresada maquinaria, acompañando el presupuesto formado al efecto, cuyo total importe asciende a 3.020 pesetas:

Resultando que consultadas la Sección de Administración, la Intervención y Asesoría jurídica de ese Centro directivo, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por administración, conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa la maquinaria que se precisa para el taller de Litografía de esa Fábrica, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total de 3.020 pesetas deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 6.º, artículo 1.º de la Sección 11 del presupuesto vigente "Gastos de fabricación de efectos timbrados.—Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios", y siempre que exista crédito suficiente para ello.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 25.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición por gestión directa de diversos materiales que se consideran necesarios para verificar reparaciones y reformas en los distintos locales de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre:

Resultando que por el Ingeniero Jefe del departamento de máquinas de la expresada Fábrica se ha expuesto la necesidad de adquirir los referidos materiales, acompañando el presupuesto formado al efecto, cuyo total importe asciende a pesetas 2.035,99:

Resultando que consultadas la Sección de Administración, Intervención y Asesoría jurídica de ese Centro directivo, estiman que el presupuesto se halla bien formado, así como justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por Administración, conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1914, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa los materiales de referencia, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total de 2.035,99 pesetas, deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 8.º, artículo 1.º de la Sección 11 del presupuesto vigente, "Gastos comunes a la acuñación de moneda y fabricación de efectos timbrados.—Gastos generales".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 26.

Ilmo. Sr. Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de una balanza automática "Toledo" para el servicio general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre:

Resultando que por el Ingeniero Jefe de máquinas del expresado Es-

tablecimiento, se elevó moción exponiendo la necesidad de adquirir dicha balanza, acompañando el presupuesto formado al efecto cuyo importe total asciende a 3.400 pesetas:

Resultando que consultadas la Sección de Administración, la Intervención y Asesoría jurídica de ese Centro directivo, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por Administración, conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa la balanza automática "Toledo" antes citada, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total de 3.400 pesetas deberá ser satisfecho con cargo a la Sección 11, capítulo 8.º, artículo 1.º del presupuesto vigente de gastos, "Gastos generales de la Fábrica", y siempre que exista crédito suficiente para ello.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1927.

CALVO SOTELLO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 27.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición por gestión directa de piezas supletorias para la maquinaria de los talleres de la Fábrica de Moneda y Timbre:

Resultando que por el Ingeniero Jefe de Máquinas se elevó moción exponiendo la necesidad de adquirir las referidas piezas supletorias, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a 2.313,33 pesetas:

Resultando que consultadas la Intervención y la Asesoría jurídica de esa Dirección general, estiman que el presupuesto se halla bien formulado,

así como justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por administración, conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la misma para adquirir por gestión directa las piezas supletorias para la maquinaria de los talleres del Timbre de esa Fábrica, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total de 2.313,33 pesetas deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 6.º, artículo 1.º de la Sección 11 del presupuesto vigente "Gastos de fabricación de efectos timbrados—Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1927.

CALVO SOTELLO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 28.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de cinco electromotores, con sus accesorios, para los servicios generales de esa Fábrica Nacional de Moneda y Timbre:

Resultando que por el Ingeniero Jefe de Máquinas de dicho Establecimiento se elevó moción exponiendo la necesidad de adquirir los expresados electromotores, acompañando el presupuesto formado al efecto, cuyo total importe asciende a 27.500 pesetas:

Resultando que consultadas la Sección de Administración, la Intervención y Asesoría jurídica de ese Centro directivo, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por administración, conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, mo-

dicado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir, por gestión directa, cinco electromotores, con sus accesorios, con destino a los servicios generales de la Fábrica, aprobando el presupuesto, cuyo importe total, de 27.500 pesetas, deberán ser satisfecho con cargo a la sección 11, capítulo 8.º, artículo 1.º del presupuesto vigente, "Gastos generales de la Fábrica", y siempre que exista crédito suficiente para ello.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1927.

CALVO SOTELLO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 29.

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado en la práctica la conveniencia de que los propietarios de vehículos automóviles puedan justificar el pago de la patente nacional de circulación en cualquier ocasión sin que hayan de entregar precisamente el documento original de aquella,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Rentas, se ha servido disponer:

1.º Que a partir de Enero de 1928 se expida, a los que lo reclamen, juntamente con la patente, un recibo en el que consten sustancialmente los datos de aquella.

2.º Que por la Dirección general de Rentas públicas se confeccione un modelo de este recibo, cuya impresión se llevará a cabo con toda urgencia por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

3.º Que dicho recibo servirá para justificar el pago de la patente en todos los casos que se requiera, entendiéndose que en caso de hacerse precisa la retención de un justificante del pago del impuesto, deberá constituirlo precisamente el recibo y en ningún caso se podrá exigir la entrega de la patente, que debe ir siempre colocada a la vista en el vehículo, a cuya signatura se expidió, salvo acuerdo de la Autoridad judicial.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

tos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 30.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Guillermo Petro Amengual, Declinante de tercera clase del Catastro de la riqueza urbana, con destino en la provincia de Lérida, en solicitud de licencia por enfermedad, que acredita con certificación facultativa ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al mencionado funcionario la dicha licencia por un mes, con abono de sueldo entero.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Núm. 31.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de Agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 3 de Febrero del año próximo pasado:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy", de oro fino, en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza, durante los días 30 de Diciembre del año último al 8 del mes actual, ambos inclusive,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe sobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la decena siguiente al día 10 del corriente mes y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de doce enteros cincuenta y nueve céntimos por ciento.

De Real orden lo digo a V. E. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 24.

Excmo. Sr.: Para el cumplimiento de lo establecido en el Real decreto-ley número 27 de 3 de los corrientes (GACETA del 4) aprobando los Presupuestos generales del Estado para el año actual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se creen en la plaza de Melilla plantillas de los Cuerpos de Vigilancia y de Seguridad.

2.º La plantilla del Cuerpo de Vigilancia estará constituida por un Inspector de primera clase, un Inspector de segunda, dos Agentes, cuatro Aspirantes de primera clase, ocho Aspirantes de segunda y cuatro Vigilantes de primera clase.

3.º La plantilla del Cuerpo de Seguridad estará formada por un Teniente, un Suboficial, un Sargento, dos Cabos y 21 Guardias primeros.

4.º Los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia que actualmente se encuentran en comisión de servicio en Melilla cesarán en aquélla y pasarán a formar parte de la plantilla a que se refiere el número 2.º de esta disposición.

5.º Dichos funcionarios dejarán de percibir las dietas que venían cobrando por razón de su comisión a partir del día 1.º del mes que rige, y desde esta fecha tendrán sólo derecho al disfrute de la asignación de residencia del 30 por 100 sobre los respectivos haberes, según determina la invocada ley de Presupuestos; y

6.º Que el personal, así del Cuerpo de Vigilancia como de Seguridad, que se destine en lo sucesivo a prestar servicio en Melilla percibirá la asignación de residencia del 30 por 100 sobre los haberes correspondientes a cada funcionario.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad.

Núm. 25.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Gerardo Clavero del Campo, Inspector provincial de Sanidad de Zamora, y D. Emilio Ferragud Folqués, Inspector provincial de Sanidad de Santander, en solicitud de que se les autorice la permuta de sus respectivos cargos:

Resultando que con fecha 2 de Diciembre último, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento orgánico del Cuerpo, de 26 de Agosto de 1920, se anunció dicha permuta por esa Dirección general, concediendo el plazo de veinte días, por si los Inspectores provinciales de Sanidad con número anterior al de los permutantes tuvieran algo que exponer en contra de la misma:

Resultando que dentro del referido plazo D. Mariano Morales Rillo, declarado excedente voluntario del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad por Real orden de 12 de Marzo de 1924, presentó instancia alegando su mayor antigüedad en el escalafón que los permutantes, y con la súplica de que no se acceda a la permuta anunciada, por lesionar los intereses del reclamante, y que le sea concedida la plaza de Santander en el momento y oportunidad que no sea perjudicado el Sr. Ferragud:

Considerando que si bien el señor Morales Rillo tiene en el escalafón mayor antigüedad y número anterior a los permutantes, su reclamación no debe estimarse justificada en el presente caso, puesto que, la situación de excedente voluntario en que se halla actualmente, le priva de ejercitar el derecho de intervención que el párrafo primero del citado artículo 9.º del Reglamento orgánico, reconoce de modo claro y expreso a los individuos que se encuentran en situación activa; y

Considerando que la provisión en propiedad de las plazas de Inspectores provinciales de Sanidad se verifica mediante reglamentario concurso en el que podrán tomar parte todos los individuos del Cuerpo, adjudicándose aquéllas con arreglo al número que tuviesen en el escalafón de antigüedad, única forma en que deberá cubrirse la de Santander, cuando ocurra la vacante, y, por lo tanto, no procede acceder a lo solicitado por el Sr. Morales Rillo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se desestime en todas sus partes la mencionada instancia del Inspector provincial de Sanidad, excedente, D. Mariano Morales Rillo; y

2.º Que se conceda la permuta solicitada y se nombre a D. Gerardo Clavero del Campo Inspector provincial de Sanidad de Santander, y a D. Emilio Ferragud Folqués Inspector provincial de Sanidad de Zamora, con la categoría de Jefes de Negociado de tercera clase de Administración civil.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 26.

Ilmo. Sr.: Con arreglo al artículo 42 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la excedencia, por pase a otro destino, al Portero quinto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, Antonio Montesinos Saonelles, adscrito a la Estación Centro de Telégrafos de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones, Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de Pagos de la misma.

Núm. 27.

Ilmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad, con abono de sueldo entero, al Portero segundo Benito Gutiérrez Mangado, adscrito a la Estación de Telégrafos de Calahorra, debiendo contarse desde el día 30 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 28.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo que previene el párrafo quinto de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13), se ha servido acceder a lo solicitado por el Oficial tercero de Telégrafos don Carlos Caracuel y Roca, con destino en Villacarrillo, declarándole supernumerario por enfermo en la escala de su clase, en la que deberá ser considerado baja con esta fecha.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos, Jefe del Negociado primero de la Dirección general y Jefe de la Sección de Jaén.

Núm. 29.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, y de acuerdo con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase de Correos, con destino en la Estafeta de Sepúlveda (Segovia), D. Aureo Carrasco Vázquez, licencia sin disfrute de sueldo para atender durante treinta días a asuntos particulares.

De Real orden lo digo a V. S. a los efectos oportunos, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1928.

El Director general,
TAFUR

Núm. 30.

Accediendo a lo solicitado por el Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos, supernumerario, D. Narciso Benjamín Montón y Palacios:

Visto el informe favorable de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y reuniendo el interesado las condiciones que para obtener su jubilación exigen los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar al referido D. Narciso Benjamín Montón y Palacios, en si-

tuación de jubilado, por imposibilidad física notoria y con el haber pasivo que por clasificación le corresponde.

De Real orden, por delegación, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Director general de la Deuda y Clases pasivas, Jefe del Personal de Telégrafos. Señor ...

Núm. 31.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), previa la formación del oportuno expediente, incoado ante la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y con arreglo al Estatuto de 22 de Octubre de 1926, ha tenido a bien declarar jubilado por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Juan Montecatini y Salazar, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Badajoz.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1928.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Badajoz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 31.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Ernesto Caballero López Bellido, Catedrático interino de Ciencias físico-químicas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vigo, en la que presenta la renuncia de dicho cargo por incompatibilidad del percibo de dos sueldos del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la expresada renuncia a don Ernesto Caballero y López Bellido del cargo de Catedrático interino de Ciencias físico-químicas del Instituto de Vigo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 32.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), a instancia del interesado, ha resuelto admitir la renuncia del cargo de Catedrático interino de Agricultura y Terminología del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vigo, por incompatibilidad de percibo de dos sueldos del Estado, a D. José Gómez Somoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 33.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto de Sevilla, solicitando se le conceda la subvención de 2.500 pesetas para mejoras en la instalación de las Salas de estudios, teniendo en cuenta que estos servicios están comprendidos en la Real orden de 18 de Octubre de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Sevilla, la cantidad de 2.500 pesetas para invertir en servicios de Educación y Cultura, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará a justificar a favor del Habilitado del material del expresado Centro D. Anastasio Mazjas, conforme previene la citada Real orden de 18 de Octubre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 34.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el adjunto Reglamento del Real Colegio mayor de San Bartolomé y Santiago, de Granada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Reglamento del Real Colegio Mayor de San Bartolomé y Santiago, de Granada.

TITULO I

Artículo 1.º El Real Colegio mayor de San Bartolomé y Santiago, constituido, según Real decreto de 25 de Agosto de 1926, por transformación del existente de análogo nombre, tiene por fin el internado y educación integral de los alumnos oficiales universitarios.

Artículo 2.º Para su sostenimiento cuenta con los bienes que en la actualidad posee y que detallados en la correspondiente acta de entrega serán administrados por la Junta de gobierno del Patronato universitario con separación de los demás recursos económicos a ella confiados.

Quando no obstante una administración cuidadosa y normal resultara déficit al practicarse la liquidación anual, el Patronato universitario subvencionará a la Fundación con las cantidades necesarias para la nivelación de cuentas con cargo al capítulo de "Colegios mayores".

TITULO II

Del personal directivo y administrativo.

Artículo 3.º El personal directivo y administrativo y subalterno del Colegio será determinado en la siguiente plantilla:

Un Rector con el sueldo de 2.000 pesetas.

Seis Superiores Licenciados o Doctores, uno por cada Facultad, incluso Teología, con el sueldo de 1.000 pesetas por cada uno.

El Licenciado en Teología será nombrado directamente por el Prelado de la Diócesis y desempeñará el Vicerrectorado, disfrutando además de su propio sueldo, la gratificación de 750 pesetas. Los servicios de Biblioteca y la Vicesecretaría se encomendarán a dos de los indicados Superiores, sin perjuicio de sus funciones propias, y percibirán, además de su sueldo, la gratificación de 500 pesetas cada uno.

Un Intendente, que desempeñará también la Secretaría y deberá ser Catedrático o Auxiliar, con el sueldo de 2.000 pesetas.

Un Mayordomo despensero y un cocinero, con el sueldo de 1.250 pesetas cada uno.

Dos ayudantes de cocina, nueve camareros, dos porteros y un sereno, con el sueldo de 600 pesetas cada uno.

TITULO III

Del Rector.

Artículo 4.º La Dirección superior y total del Colegio corresponde a su Rector, como representante de la Jun-

ta de gobierno, y como tal tendrá bajo sus inmediatas órdenes al personal del mismo.

Artículo 5.º El cargo de Rector recaerá en aquella persona a propuesta del Prelado que, siendo Presbítero, posea además un título académico y designe la Junta de gobierno, habida cuenta de su ilustración y aptitudes para el desempeño del mismo.

Si hubiera un Catedrático Presbítero, será nombrado desde luego para el desempeño de este cargo, siempre que el Prelado de la Diócesis le hubiera reconocido u otorgado las licencias ministeriales, y será, *ipso facto*, separado si el Prelado le retirase las licencias indicadas por todo el tiempo que dure la suspensión. En el caso de que hubiera más de un Presbítero Catedrático tendrá preferencia el más antiguo en la Universidad. Durante el período electivo del año académico, el Rector Presbítero tendrá la obligación de celebrar la Misa para los colegiados en todos los días de precepto.

Artículo 6.º Sus facultades y atribuciones serán, aparte de las que su celo le dicte, para la conservación del orden y disciplina en el Colegio y mayor aprovechamiento de los alumnos, las siguientes:

1.ª Cumplir y hacer cumplir este Reglamento y las disposiciones relativas al Colegio que se le comuniquen por la Junta de gobierno.

2.ª Informar a la Junta de gobierno, a requerimientos de ésta, sobre los nombramientos de Vicerrector, Superiores y Secretario, y nombrar y destituir al personal subalterno.

3.ª Conceder hasta quince días de licencia, y por una sola vez durante el curso, al personal del Colegio, según las necesidades del servicio.

4.ª Amonestar a todos los funcionarios y suspenderlos de empleo y sueldo durante ocho días, como máximo, y según la gravedad de la falta. Si se tratara de un funcionario cuyo nombramiento corresponde a la Junta de gobierno, dará cuenta inmediatamente a ésta que instruirá el oportuno expediente, sin perjuicio de la suspensión antes citada.

5.ª Imponer correcciones a los colegiales, según lo dispuesto en el título XII, y dispensar o conmutar las impuestas por los demás funcionarios.

6.ª Ordenar todos los pagos que deban realizarse para atender las necesidades del Colegio con arreglo al presupuesto.

También podrá acordar gratificaciones que no excedan de 300 pesetas por cada persona a las que sea preciso utilizar para servicios de índole subalterna no previstos en la plantilla del artículo 3.º, con cargo al capítulo de imprevistos.

7.ª Presidir los actos literarios que se celebren en el Colegio.

8.ª Vestir la beca a los nuevos alumnos, acto que deberá realizarse con la solemnidad posible.

9.ª Decretar la admisión de los colegiales y entenderse con los padres o encargados personalmente o por escrito.

10. Conceder permiso a los Superiores y demás funcionarios para salir del Colegio en horas del servicio.

según las necesidades de éste, y a los colegiales, conforme a sus deberes docentes.

11. Variar o modificar los servicios de los funcionarios y dependientes, siempre que lo crea conveniente, para el mejor orden y disciplina del Colegio.

13. Elevar a la Junta de gobierno en la segunda decena del mes de Octubre de cada año, en unión del Intendente, el presupuesto general de gastos e ingresos para el año inmediato, conforme al contenido del presente Reglamento.

13. Elevar a la Junta de Gobierno los oportunos presupuestos extraordinarios para atender a las reparaciones o renovaciones del menaje del Colegio cuando la cantidad consignada con este fin en el ordinario no sea suficiente.

14. Informar las cuentas anuales que el mismo Intendente presente a la referida Junta de gobierno, así como las liquidaciones trimestrales.

15. Atender las indicaciones que le fuesen hechas por la Junta inspectora o transmitir las a la de gobierno cuando el atenderlas no entrase en sus atribuciones.

Artículo 7.º Deberá residir en el Colegio, sin perjuicio de que la Junta de gobierno, por justificados motivos de salud, le autorice a pernoctar fuera de él.

TITULO IV

Del Vicerrector-Capellán.

Artículo 8.º El Vicerrector-Capellán sustituirá al Rector en sus ausencias, enfermedades y vacantes.

Artículo 9.º El Vicerrector tendrá a su cargo cuanto se refiera al orden interior del Colegio y a la conducta de los alumnos, vigilando con el mayor celo el cumplimiento de las funciones del personal, desempeñando además aquellas que el Rector le encomienda.

Artículo 10. El Vicerrector habitará necesariamente dentro del Colegio, sin que por causa ni motivo alguno pueda pernoctar fuera de él; comerá diariamente con los colegiales, procurando estar al cuidado de todos los detalles y pormenores del establecimiento, del que será Jefe cuando el Rector no se encuentre en él.

Artículo 11. Recibirá a los colegiales a su ingreso, cuidando de que cumplan las prescripciones reglamentarias a este particular.

Artículo 12. El Vicerrector tendrá también a su cargo la dirección espiritual del establecimiento, y en este concepto sus principales obligaciones serán:

1.º Decir Misa diariamente a los colegiales, aplicándola por el alma de los fundadores, rezar con los primeros el Rosario y bendecir la mesa antes de las comidas.

2.º Darles instrucción religiosa y moral, procurando con sus exhortaciones infundirles el amor al trabajo y a la virtud. De acuerdo con el Rector, designará los Sacerdotes regulares o seculares que han de acudir al Colegio para oír las confesiones de los colegiales y predicarles la palabra divina dos veces al mes.

Artículo 13. En licencias o enfermedades del Vicerrector le sustituirá, por orden del Rector, un Superior en sus funciones de orden interno y un Capellán interino, cuyo sueldo correrá con cargo al capítulo de imprevistos en lo que se refiere al segundo y en la proporción del que goce el titular.

TITULO V

Del Intendente.

Artículo 14. El Intendente será nombrado por la Junta de gobierno mediante concurso entre Catedráticos y Auxiliares de reconocida capacidad. Solamente en el caso de no ser provisto el concurso entre Catedráticos y Auxiliares podrá anunciarse un nuevo concurso libre.

Artículo 15. Para desempeñar su cargo el Intendente deberá depositar una fianza mínima de diez mil pesetas.

Artículo 16. Tendrá a su cargo la gestión administrativa y económica del establecimiento, procurando que se empleen con exactitud y puntualidad los recursos que se le entreguen, realizando los pagos que el Rector le ordene con arreglo al presupuesto.

Artículo 17. Realizará, ayudado por el Mayordomo, el abastecimiento del Colegio.

Artículo 18. Llevará un libro de Hacienda en que estén anotadas las inscripciones, láminas y valores que el Colegio posea y sus acciones y derechos, así como los cargos y obligaciones con que estuvieren gravados, todo ello sin perjuicio del duplicado que de este libro lleve la Administración general del Patrimonio, de quien recibirá el Intendente las notas de las alteraciones que en los bienes, derechos y cargas sufrieren las propiedades del Colegio.

Artículo 19. Colaborará con el Rector para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 12 del artículo 6.º

Artículo 20. Al comenzar cada trimestre rendirá la liquidación del anterior y recibirá del Administrador del Patrimonio las cantidades necesarias para que, con los remanentes en metálico que resulten de la liquidación presentada, quede en su poder el importe de un trimestre del presupuesto de gastos. Este libramiento trimestral no prejuzgará la censura de las cuentas anuales que en el artículo 22 se preceptúa.

Artículo 21. Llevará un registro especial de los ingresos por pensiones de los colegiales no becarios y su importe lo ingresará cada tres días en la Administración del Patrimonio con independencia de la liquidación preceptuada en el artículo 20.

Artículo 22. En la primera quincena de cada año, formará las cuentas anuales, e informadas por el Rector en el plazo máximo de diez días, serán elevadas a la Junta de gobierno.

Artículo 23. Formará y pagará la nómina de empleados según lo preceptuado en este Reglamento.

Artículo 24. Podrá residir y comer en el Colegio o disfrutar gratificación equivalente a estos servicios que se fijará por analogía con arreglo a la pensión de un colegial.

TITULO VI

Del Secretario.

Artículo 25. El desempeño de la Secretaría estará a cargo del Intendente.

Artículo 26. Sus funciones serán:

1.º Cuidar de que estén en el mejor orden los documentos que se custodian en el Archivo y Secretaría.

2.º Llevar el libro de matrículas y de entradas de colegiales e instruir los expedientes necesarios para su ingreso, en los que anotará los conceptos que vayan mereciendo y las vicisitudes que experimenten.

3.º Despachar la correspondencia oficial, llevar el registro de entrada y salida de documentos en Secretaría y Rectorado, expedir las certificaciones decretadas por el Rector y cumplir los encargos que éste le diere referentes a la Secretaría.

TITULO VII

Del servicio médico.

Artículo 27. La asistencia médica a los alumnos y personal directivo administrativo y subalterno del Colegio se solicitará, en concepto de gratuita, de todos y cada uno de los Catedráticos auxiliares Médicos de la Facultad de Medicina, y sólo en el caso de no poderse realizar esta gratuita asistencia, se recurrirá a un Médico o Médicos extraños al personal docente, retribuyéndolos en la forma acordada con cargo al capítulo de imprevistos.

TITULO VIII

De los Superiores

Artículo 28. Para la educación moral y civil más esmerada y perfecta de los alumnos habrá seis Superiores numerarios que cuidarán de su conducta, y en las horas de la noche, cuando se entreguen al descanso, encargará el sereno de este importante servicio, dándoles cuenta de cualquier novedad que ocurra. Todos ellos residirán en el Colegio y deberán reunir las condiciones de carácter y moralidad propios de la misión que se les confía.

La Junta de gobierno podrá nombrar otros seis Superiores supernumerarios sustitutos en cada Facultad de los numerarios, sin derecho a sueldo ni a residencia en el Colegio mientras no entren en el servicio de sustitución.

Artículo 29. Serán nombrados por la Junta de gobierno con informe, si lo desea, del Rector entre los ex-alumnos distinguidos del Colegio que estén en posesión de título universitario.

A falta de éstos, o por notoria ineptitud, a juicio de la Junta, podrán recaer dichos nombramientos en otros Licenciados o Doctores de reconocida capacidad.

Artículo 30. Los Superiores supernumerarios, cuyas obligaciones son idénticas a las de los numerarios, ocuparán las vacantes que de éstos se produzcan, siempre que no hubiesen sido objeto de corrección disciplinaria por el Rector o la Junta de gobierno, durante su anterior ejercicio en el cargo.

Artículo 31. Los Superiores ejercerán sobre los colegiales una vigilancia discreta, pero constante, para lo

ual comerán con los alumnos y dormirán próximamente a los dormitorios de aquéllos, distribuyéndose, tanto éste como los demás servicios, según los turnos que el Rector establezca.

Artículo 32. No obstante esto, los Superiores se considerarán siempre de servicio para los actos de corporación y demás en que sea necesario o conveniente su presencia, a juicio del Rector.

TITULO IX

De los alumnos y su admisión.

Artículo 33. Para ingresar en el Colegio se requiere:

1.º Tener cumplidos los diez y seis años.

2.º Estar vacunado y no padecer enfermedad crónica o contagiosa.

3.º Tener aprobados el examen de reválida universitaria del Bachillerato universitario o estar en posesión del título de bachiller con arreglo al plan de 1903.

Artículo 34. Serán preferidos los alumnos que cursen el primero o segundo año de su Facultad a los de los años superiores.

Artículo 35. El padre o encargado del aspirante a ingreso presentará una instancia, en la que expondrá de dónde es natural y vecino y su conformidad con las condiciones de pago y demás reglas del Colegio.

Con la solicitud acompañará la partida de bautismo del aspirante, certificación del Médico y las demás que acrediten que el interesado reúne las condiciones reglamentarias.

Artículo 36. El Rector resolverá sobre la admisión del aspirante. Comenzado el curso sólo se recibirán solicitudes de ingreso cuando los interesados aleguen causa legítima y admisible.

Artículo 37. Los alumnos serán de tres clases: de pensión, de media beca y de beca entera.

Artículo 38. El número de plazas de pensión, hasta tanto no se amplíe el edificio del Colegio, será de 68, número que se irá reduciendo a medida que se creen nuevas becas.

Artículo 39. La pensión que pagarán los alumnos será de 1.000 pesetas por el tiempo que dure el curso. Esta cantidad será abonada en dos plazos: el primero, en la primera quincena de Octubre, y el segundo, en la primera de Febrero. Los que disfruten media beca pagarán la mitad y en la misma forma que los anteriores, y los agraciados con beca entera no satisfarán cantidad alguna por manutención y hospedaje.

Artículo 40. La Junta de gobierno podrá modificar la pensión alimenticia o imponer algún otro gasto a los colegiales, según lo exijan las circunstancias y a propuesta del Rector.

Artículo 41. El alumno que, en consideración a los motivos alegados, haya sido admitido después de comenzado el curso, sólo abonará alimentos desde el día de su ingreso.

Igual liquidación se hará con aquel que, por razones justificadas, se retire del Colegio antes de terminado el curso, en cuyo caso se le devolverá la parte que le corresponda. Si la salida es por expulsión no se le devolverá cantidad alguna.

Artículo 42. Los alumnos tendrán derecho a residir en el Colegio desde el día 1.º de Octubre al 15 de Diciembre y desde el 10 de Enero al 31 de Mayo.

Sin perjuicio de ello, el Rector podrá autorizar la permanencia en el Colegio, especialmente para pernoctar, a los alumnos que, por necesidades académicas, tuviesen precisión de continuar residiendo en Granada por breves días.

Durante las vacaciones de verano, si el Rector estimase que el mantenimiento de los servicios de cocina sería antieconómico, dado el corto número de personas a cuya alimentación es preciso atender en dicha época, podrá suspender dicho servicio, abonando, en cambio, al personal que lo había de disfrutar las cantidades que se determinan en la siguiente escala:

Rector, Vicerrector, Intendente y Superiores, a cuatro pesetas, y personal subalterno, a tres pesetas.

Artículo 43. Quince días después de terminado el plazo de admisión de alumnos, el Rector remitirá a la Junta de gobierno relación nominal de los alumnos pensionistas y de los que disfruten beca y media beca. Igualmente dará cuenta de los que ingresen con posterioridad.

TITULO X

De la provisión de becas.

Artículo 44. Habrá doce becas gratuitas y cuarenta medias becas que se distribuirán a prorrata entre cada una de las cinco Facultades universitarias y además la Facultad de Teología, establecida en la Universidad pontificia de Granada. Todas las becas correspondientes a las demás Facultades establecidas en la Universidad literaria se proveerán, única y exclusivamente, por oposición entre aspirantes pobres las primeras, siendo, en igualdad de circunstancias y aptitudes, preferidos los huérfanos de ambos padres, y en segundo lugar, los de alguno de ellos. Las cuarenta medias becas se proveerán también por oposición entre aspirantes pobres; pero podrán, asimismo, en concurrencia con ellos, presentarse a las oposiciones los hijos de servidores del Estado cuyo sueldo no sea superior a 3.000 pesetas, y a juicio de la Junta de gobierno, aun los de sueldo mayor, siempre que tengan seis hijos; los huérfanos de estos funcionarios, cuya orfandad, retiro o viudedad de su madre no pase de 2.000 pesetas, y los hijos de pequeños labradores o modestos industriales.

La provisión de las dos becas y seis medias becas que corresponden a la Facultad de Teología quedará reservada al Prelado de la Diócesis, en cuanto a su forma y condiciones de disfrute.

La aptitud legal de los aspirantes a becas o medias becas será apreciada, en vista de los documentos que presenten, por un Tribunal compuesto por el Rector y Secretario del Colegio y un Vocal de la Junta de gobierno designado por ésta. Este Tribunal, en caso de duda, podrá apelar a documentos supletorios o informaciones debidamente garantizadas.

Si los alumnos agraciados con la beca entera necesitasen auxilio económico para atender a sus necesidades de matrícula, libros e indumentaria, elevarán solicitud detallada a la Junta de gobierno, quien podrá conceder las cantidades precisas, sin pasar de 500 pesetas por alumno, con cargo a las rentas del Colegio y, subsidiariamente, a los fondos del capítulo de "Colegios mayores del Patronato universitario".

Artículo 45. Las oposiciones de que se ha hecho mérito se convocarán todos los años en el mes de Agosto por medio de la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial* de la provincia y tabla de anuncios de la Universidad, efectuándose los ejercicios en la primera decena del mes de Septiembre.

Terminado el plazo de solicitudes, el Rector remitirá las recibidas a la Junta de gobierno, que, en vista de ellas, determinará el número de becas que han de proveerse en cada Facultad y remitirá a cada una de éstas el oportuno expediente, a fin de que un Tribunal, compuesto por el Decano, como representante de la Junta de gobierno, y dos Catedráticos de cada Facultad, propongan antes del 25 de Septiembre, previos los ejercicios que se preceptúan en el artículo 45, los aspirantes que crean merecedores de las becas. Si en alguna Facultad quedara alguna beca sin cubrir, se comunicará inmediatamente a la Junta de gobierno para que ésta decida a qué otra Facultad se ha de agregar.

Artículo 46. Los ejercicios de oposición consistirán en un examen de las asignaturas del último grupo que el aspirante tenga aprobado.

Los temas del examen serán elegidos a la suerte, como en los exámenes oficiales, y se habrá de desarrollar alguno por escrito.

Tanto los ejercicios como la proclamación de los agraciados serán públicos y previamente anunciados por el Secretario del Tribunal. Este limitará su propuesta al número de becas que conste en el expediente de provisión que se le entregue, y consignará su acuerdo en acta final que firmarán todos los Jueces. El Rector del Colegio expedirá las credenciales y enviará inmediatamente a la Junta de gobierno un certificado de las mismas.

Artículo 47. Al finalizar cada curso el Rector comunicará a la Junta de gobierno el número de plazas vacantes, así como el de becas que, según el estado económico del Colegio, podrán, a su juicio, incluirse en el anuncio que previene el artículo 44.

Artículo 48. La beca se pierde:

1.º Por dejar de aprobar el curso, salvo enfermedad o causa justificada, a juicio de la Junta, y al ser reprobado por segunda vez en la carrera.

2.º Por dejar de obtener la nota de sobresaliente o la inmediata, durante dos cursos seguidos, en la mayoría de las asignaturas de cada uno.

3.º Por faltas graves contra la subordinación o la moral o la cortesía.

Esta pena no podrá imponerse sino por la Junta de gobierno, previa propuesta de un Tribunal disciplinario constituido por el Rector y un Superior del Colegio designado por aquél

y presidido por un Vocal de la Junta inspectora. La convocatoria corresponde al Rector del Colegio, quien lo comunicará al Presidente de dicha Junta para que designe un Vocal.

4.º A la tercera falta de asistencia a clase, no justificada.

5.º Tan pronto como reciba el Grado de Licenciado en cualquier Facultad el alumno que la disfrute.

TITULO XI

Del régimen interior.

Artículo 49. Tanto los colegiales como los Superiores y dependientes, además de los actos religiosos a que deben concurrir diariamente, confesarán y comulgarán en corporación una vez, al menos, durante el curso.

Artículo 50. Los colegiales no asistirán en corporación a espectáculos públicos.

Artículo 51. El traje que usarán los colegiales para asistir a cualquier acto público o académico y a las clases, así como para salir en corporación, será precisamente el manto y la beca tradicional del Colegio de los Santos Apóstoles de San Bartolomé y Santiago.

Artículo 52. Para salir del Colegio será preciso el permiso del Rector y, en su ausencia, del Vicerrector.

Artículo 53. Los días festivos podrán los colegiales recibir visitas, que no pasarán de media hora, en la Sala destinada al efecto, y esto sólo en horas de recreo, pero nunca en sus cuartos o en el interior del Colegio, a no ser sus padres o encargados, para lo cual será indispensable el permiso del Rector o del Vicerrector. La Sala de visitas deberá estar abierta, a fin de que pueda ser vigilada por la persona a quien corresponda este servicio.

Sólo en caso de enfermedad grave, y con permiso del Rector, podrán entrar señoras de su familia o las del encargado en la enfermería, pero nunca en las habitaciones del colegial o Superior.

Artículo 54. En los meses de Octubre, Marzo, Abril y Mayo se levantarán los colegiales a las seis, y el resto del curso a las siete.

La primera operación en todo tiempo será asearse y, a ser posible, bañarse; media hora después irán todos, presididos por sus respectivos Jefes, al oratorio, donde rezarán el himno "Veni Creator"; después oirán Misa, y concluida que sea, se dirá el salmo "Laudete Pueri Dominum".

Artículo 55. Terminado el servicio religioso, realizarán, bajo la dirección del Superior, que el Rector designe entre los que posean el título de Licenciado o Doctor en Medicina, media hora de ejercicio de educación física. Para ser dispensado de esta obligación es indispensable dictamen escrito del Médico del Colegio que así lo aconseje.

Artículo 56. El estudio tendrá lugar en las habitaciones de los colegiales, bajo la inspección del Superior respectivo.

Artículo 57. Las horas de estudio y de recreo estarán subordinadas a las de clase, procurando armonizar el trabajo intelectual con el físico.

Artículo 58. La limpieza y aseo del cuerpo se practicará frecuentemente, observándose para ello las prescripciones higiénicas necesarias.

Se ampliará el número de baños hasta donde sea preciso para el servicio de los colegiales o se construirán piscinas.

TITULO XII

De la alimentación y menaje.

Artículo 59. La alimentación que dará el Colegio será:

Un desayuno de huevo y chocolate, o su equivalente; al medio día, la comida, que consistirá en sopa variada, cocido (según el tiempo), un principio fuerte y postres; merienda, por la tarde, y por la noche, la cena de carne y pescado, u otro equivalente o preparado análogo, ensalada y postre. Los alimentos serán de la mejor calidad, abundantes, variados, en lo posible; el pan, del mejor, se dará sin tasa en la comida y cena.

Artículo 60. Las tres comidas serán servidas en comedor general y en vajilla y mantelería finas, y con el mayor aseo y limpieza.

Todos los Superiores comerán con los colegiales y a la cabecera de las mesas en que éstos se coloquen. Cuando por razón de las diversas clases a que deben asistir los colegiales no puedan comer todos a la misma hora, dispondrá el Rector que haya segunda mesa para los que no puedan asistir a la primera; y en este caso se designarán también los Superiores que deben comer en cada uno, para cuidar de que se guarde el orden y compostura debidos.

A ningún Superior se le servirá una comida más esmerada que la que se dé a los colegiales, que deberá ser sana, abundante y escogida.

Diariamente tendrá derecho a comer en el Colegio un Vocal de la Junta de gobierno.

Artículo 61. El Colegio costea Médico-cirujano y los gastos de botica para todo el personal del establecimiento, en los casos de enfermedades ligeras.

Artículo 62. Las prendas que han de traer los colegiales y deberán conservar, son: el manto y la beca, con sus dos guantes y dos bonetes; dos chaquetas, dos chalecos y dos pantalones negros; tres corbatas, dos pares de botas y otro para vestir; seis camisas blancas y dos para dormir; seis pares de calzoncillos, media docena de calcetines, doce pañuelos de bolsillo, un colchón de lana, dos almohadas, seis fundas para las mismas, seis sábanas, dos mantas de abrigo y una colcha sobrecama, de color oscuro. Además de las prendas de vestir indicadas, podrá haber las suficientes para constituir el traje de etiqueta conocido con el nombre de "smoking", que usarán de noche los colegiales durante la cena, por lo menos todos los días festivos, así como para actos culturales o artísticos a que les sea permitido concurrir y se celebren de noche.

Estas ropas serán de dimensiones ordinarias, de calidad y forma que, sin ser de lujo, no sean tampoco demasiado inferiores.

Traerán, además, un cubierto y copa

de plata; seis servilletas, cuatro toallas; una jofaina; un jarro y un vaso de noche de loza blanca; un neceser de aseo; un cinturón de gimnasia; una silla; y los que habitan en cuartos, una mesa; y todos, un devocionario.

La adquisición de estos efectos para los colegiales de beca entera se verificará con cargo al capítulo de menaje del presupuesto anual.

Artículo 63. Siempre que el Rector lo estime conveniente inspeccionará durante el curso todos estos efectos para dar parte a los encargados de los que necesiten composición o renovación, debiendo éste tener lugar inmediatamente.

Artículo 64. El que voluntariamente causare daño en el Colegio o en sus enseres, después de la debida reprobación o castigo, abonará lo que cueste su reparación o renovación, por primera vez, y a la segunda, además de pago, sufrirá las sanciones que preceptúa el artículo 47, o los artículos 64, 65 y 66.

TITULO XIII

De los premios y castigos.

Artículo 65. Los premios que obtendrán los colegiales por su aplicación, aprovechamiento y buena conducta, serán:

1.º En la estimación y señaladas muestras de aprecio con que les distinguen los Superiores dentro y fuera de la Casa.

2.º En la inscripción y nombre del alumno en un cuadro de honor, que podrá ponerse en las salas de visitas.

3.º En las notas especiales que le pongan sobre aprovechamiento y conducta, las cuales constarán también en sus respectivos expedientes para pasarlas a sus padres o encargados en cada trimestre.

4.º En ser elegidos censores de sus respectivos cursos.

5.º En el regalo de una obra de texto o de consulta y en la dispensa o en pago por el Colegio de los derechos de matrícula.

Artículo 66. Los castigos que se impondrán a los colegiales serán:

1.º Reprensión privada.

2.º Reprensión pública con nota desfavorable.

3.º Privación de salidas en día festivo.

4.º Separación o despedida del Establecimiento.

5.º Separación con nota de expulsión que le incapacitaria indefinidamente para reingresar en éste y demás Colegios mayores anejos a la Universidad de Granada.

Artículo 67. Las tres primeras penas y la cuarta, en cuanto a los colegiales pensionistas, corresponden imponerlas el Rector; y la cuarta, respecto a los becarios, y la quinta, respecto a todos, a la Junta de gobierno, previo lo establecido en el último párrafo del número 3.º del artículo 47.

TITULO XIV

De la educación intelectual.

Artículo 68. Como complemento de la labor que los alumnos desarrollan en las Cátedras universitarias, el Colegio organizará cursos especiales.

Artículo 69. Para el cumplimiento

de este fin, se consignará en el presupuesto anual del Colegio una cantidad, nunca superior a 7.000 pesetas, que se empleará según se preceptúa en el artículo siguiente:

Artículo 70. En la última quincena del mes de Septiembre de cada año, los Catedráticos y Profesores auxiliares de la Universidad que desearan dar alguna enseñanza en el Colegio, formularán por escrito ante la Junta de gobierno un programa detallado de la materia que se proponen desarrollar y el número de lecciones en que lo harán. La Junta de gobierno, asesorándose si lo desea del Rector del Colegio, y teniendo en cuenta la más justa ponderación de las materias, designará los cursos a cuya realización accede y por cada uno de los cuales abonará la cantidad máxima de 1.000 pesetas.

Artículo 71. Las lecciones se celebrarán a las horas que el Rector del Colegio designe, según el horario más conciliable con las ocupaciones docentes de los colegiales.

Artículo 72. Estas lecciones serán presididas por un Vocal de la Junta de gobierno y por el Rector o Vicerrector del Colegio, y de las asistencias a las mismas sólo podrá dispensar a los colegiales el Rector, por causa muy justificada.

TITULO XV

De la Biblioteca.

Artículo 73. Al frente de la Biblioteca se encontrará un Bibliotecario, designado por el Rector entre los Superiores, Licenciados en Letras, a ser posible, y que percibirá por este servicio la gratificación que se establece en la plantilla del artículo 3.º

Artículo 74. Sus obligaciones principales serán:

Primero. Organizar y catalogar los volúmenes existentes y las adquisiciones posteriores, formando el correspondiente fichero, según las instrucciones oficiales para la redacción de los catálogos en las Bibliotecas públicas del Estado.

Segundo. Permanecer en la Biblioteca durante las horas de estudio, a fin de servir las peticiones de libros referentes a las materias objeto de aquél.

Tercero. Formar una lista de las obras solicitadas por los alumnos y que no se encuentren en la Biblioteca, y que elevada al Rector, servirá de base para las adquisiciones que éste realice, conforme a lo consignado en presupuesto en este concepto.

Artículo 75. Para realizar estas adquisiciones, el Rector podrá asesorarse de los Catedráticos de la Universidad que estime conveniente.

TITULO XVI

De los dependientes.

Artículo 76. El Mayorero despensero deberá ser persona de actividad y honradez, y como el primero entre los sirvientes, le corresponderá ejercer sobre todos los dependientes vigilancia para que cumplan con sus deberes y tengan sus movimientos con el mayor orden y acierto posible. Podrá amonestarlos en caso necesario, dando

cuenta al Rector o Vicerrector de las faltas que hubieran cometido.

Artículo 77. Ayudará al Intendente en el suministro del Colegio, ejecutando las órdenes que aquél le dé respecto del particular.

Artículo 78. Todas las noches entregará a dicho Intendente la cuenta del día, en la constará, por conceptos, la cantidad, calidad y precio de lo comprado; recibirá su importe y la orden de lo que ha de servir al día siguiente.

Artículo 79. Los sábados presentará un resumen del gasto semanal de las cantidades y especies que el Intendente le hubiese confiado.

Artículo 80. Será responsable de todo lo que contiene la despensa y de cuantas cantidades reciba por cualquier concepto, y en calidad de Conserje, cuidará más especialmente del edificio y su mobiliario.

Artículo 81. El portero del Rectoral cuidará de este departamento, del oratorio y del aseo de la Secretaría, y distribuirá los oficios y comunicaciones que emanen de estas oficinas.

Artículo 82. El portero del Colegio no faltará nunca de la puerta ni permitirá la entrada a personas extrañas al establecimiento, debiendo entregar o comunicar a los camareros respectivos los encargos o recados que reciba.

Artículo 83. No permitirá, por ningún concepto y bajo su responsabilidad más estrecha, que estén los colegiales en la portería, ni mucho menos que lleguen a la puerta de la calle.

Tampoco permitirá la salida de ningún colegial, aun cuando sea acompañado de su padre o encargado o dependiente, como no se le entregue la papeleta de permiso.

Artículo 84. El cocinero cuidará con el mayor esmero de la preparación de los alimentos y del aseo y limpieza de la cocina y sus dependencias, en cuyas faltas no habrá la menor tolerancia, quedando terminantemente prohibido el uso de utensilios de cobre que no estén bien estañados.

Artículo 85. El ayudante de cocina, que deberá tener conocimiento del arte, auxiliará al cocinero y cuidará de la vajilla.

El ayudante de despensa ayudará al despensero en sus funciones.

Artículo 86. Los camareros y mozos cuidarán con el mayor esmero:

Primero. Del aseo y limpieza de los dormitorios, habitaciones y demás dependencias que tengan a su cargo, recibiendo, por inventario, del Mayordomo todos los muebles y enseres de los mismos, de los que serán responsables, entregándolos en igual forma al terminar el curso.

Segundo. De la conservación del departamento o parte del edificio puesto a su cuidado, dando cuenta inmediatamente si alguien ocasionare algún daño o desperfecto.

Artículo 87. El mozo de comedor cuidará de los enseres y efectos de esta dependencia; será responsable de los cubiertos y demás útiles, procurando el mejor estado de limpieza y orden.

Artículo 88. El sereno vigilará con la mayor eficacia durante la noche todo el establecimiento, y muy especial-

mente los dormitorios, auxiliando a los colegiales en cualquier cosa que pueda ocurrirles y fiscalizando sus actos por si alguno mereciera represión, en cuyo caso avisará al Superior de servicio o al que se halle más próximo.

Este dependiente tendrá a su cargo el alumbrado de los pasillos, crujeas y dormitorios; será responsable del orden y disciplina de la casa durante la noche, y después que haya tenido el necesario reposo parte del día, desempeñará las funciones que se le señalen.

Artículo 89. Los demás mozos serán destinados a los diferentes servicios de la casa, según las necesidades.

Artículo 90. Los camareros y mozos harán los encargos que les manden los Superiores y colegiales, pero no podrán salir a la calle sin previo permiso del Superior de guardia, debiendo de presentarse al tiempo de regresar.

Artículo 91. Los dependientes francos de servicio podrán salir los días de fiesta por la tarde hasta la oración, concluidas que sean sus obligaciones, pero por ningún concepto pernoctarán fuera del establecimiento.

Artículo 92. Usarán traje de uniforme obscuro y procurarán distinguirse por sus modales y ajenos no sólo con los Superiores y colegiales, sino entre sí y con las personas con quienes se pongan en comunicación.

Artículo 93. La falta de cumplimiento de sus obligaciones será castigada por el Rector según lo dispuesto en los números 2.º y 4.º del artículo 6.º

Artículo 94. En ninguna hora del día ni de la noche faltarán del Colegio el Rector o Vicerrector; todos los Superiores que vivan en el Colegio, así como los dependientes del mismo, pernoctarán necesariamente en él, y cuando por motivos graves necesiten hacerlo fuera, pedirán permiso al Rector, que lo concederá si hubiere justa causa; en ningún concepto podrá pernoctar en el Colegio alguna persona que no tenga en él residencia reglamentaria.

TITULO XVII

De las cargas fundacionales.

Artículo 95. Según las escrituras de fundación, el Colegio de San Bartolomé y Santiago está obligado a cumplir las cargas que en el presente título se consignan con la forma de su ejecución.

Artículo 96. Durante los tres primeros meses de cada año se anunciará por la Junta de gobierno la concesión de dos dotes para doncellas pobres y honradas: la primera, por cuantía de 1.375 pesetas, y la segunda, de 275 pesetas.

Para designar las elegidas la Junta de gobierno podrá asesorarse de quien lo estime oportuno y recavar de los párrocos u otras autoridades los informes complementarios de los documentos aducidos por las aspirantes que juzgue precisos. El libramiento de dichas cantidades no se verificará sino contra el correspondiente certificado de matrimonio o profesión religiosa.

Artículo 97. Dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, la

Junta de gobierno solicitará de la Presidenta general de las Conferencias de San Vicente de Paúl una lista comprensiva de cinco mujeres pobres, a cada una de las cuales entregará, por medio de la misma Presidencia, la cantidad de 55 pesetas.

Artículo 98. Al comenzar cada año académico se abonará a la Universidad pontificia el importe de las dos becas y seis medias becas que se indica en el artículo 44, previa relación que dicha Universidad pontificia remitirá oportunamente a la Junta de gobierno de la Universidad literaria, de los alumnos agraciados con dichas becas y medias becas. El importe de éstas se regulará por el de las demás becas establecidas en dicha Universidad pontificia, según certificación de ésta.

Artículo 99. También se abonará al comienzo de cada año a las Escuelas del Ave María, de Granada, la cantidad de 275 pesetas para atender a la educación de cuatro niños elegidos por dichas Escuelas, que tendrán la obligación de ayudar a la Misa diaria en el Real Colegio de San Bartolomé y Santiago, según el turno más conveniente que entre ellos se establezca.

Artículo 100. En la octava de los difuntos, se celebrará en la Iglesia de San Justo y Pastor una Misa solemne con Vísperas, en memoria de D. Diego de Rivera y de su esposa, por la que se abonará la cantidad de 60 pesetas. Dentro del mismo plazo y en la misma Iglesia se celebrará otra Vigilia y Misa de difuntos a la memoria de D. Bartolomé Veneroso y señora, abonándose el mismo estipendio.

Artículo 101. El Rectorado del Colegio cuidará de encargar cada año la celebración de 365 Misas, en memoria de D. Bartolomé Veneroso, por las que se abonarán el estipendio hoy corriente de tres pesetas, y que, con la diaria que, según el número 1.º del artículo 12, celebrará el Vicerrector del Colegio y por la que se abonará el mismo estipendio, dejan cumplido este extremo de la voluntad del fundador. En el caso de sustitución, prevenido por el artículo 13, el sustituto cumplirá esta obligación, y en caso de vacante o por cualquier otra circunstancia, el Rectorado cuidará de que dicha Misa no deje de celebrarse.

Artículo 102. En el aniversario de la muerte del citado fundador, D. Bartolomé Veneroso, se celebrará en San Justo y Pastor una Vigilia y Misa solemne de difuntos, por la que se abonará la cantidad de 60 pesetas.

Artículo 103. Se celebrará en un día festivo del período del curso en la misma una función solemne, con sermón, en honor de los Santos titulares del Colegio, por la que se abonará la cantidad máxima de 275 pesetas, y a la que asistirá en corporación el personal del Colegio.

Artículo 104. El cumplimiento de las anteriores obligaciones correspondiente, salvo en los casos en que expresamente se hace constar lo contrario, al Rector del Colegio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.º Aprobado este Reglamento por el Ministerio de Instrucción pública y

Bellas Artes, entrará en vigor en 1.º de Octubre de 1928.

2.º En el presupuesto que habrá de presentarse en dicho mes de Octubre de 1928, se consignarán las cantidades fijadas en este Reglamento para todos los servicios que previene.

3.º Conforme a lo establecido en el artículo 1.º y 32 del presente Reglamento, no se admitirán para el curso de 1928-29, ni sucesivos, alumnos de Bachillerato.

4.º Se estimulará la constitución de Asociaciones entre los estudiantes colegiados, para fines religiosos, científicos, literarios, artísticos y deportivos. Los Presidentes de cada una de estas agrupaciones tendrán a su cuidado la vigilancia de sus compañeros de asociación, y serán oídos como intermedarios en cuanto se refiera a cuestiones disciplinarias promovidas por estudiantes de la Asociación que dirijan.

Aprobado por Real orden de 22 de Diciembre de 1927.—El Director general, González Oliveros.

Núm. 35.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito:

Resultando que en el capítulo 17, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio, como en el de 1927, se consigna la siguiente plantilla de personal del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos:

	Plas.
1 Jefe superior.....	15.000
3 Inspectores primeros, a	12.000
7 Idem segundos, a.....	11.000
29 Jefes de primer grado, a	10.000
42 Idem de segundo id., a...	8.000
74 Idem de tercer id., a....	7.000
62 Oficiales de primer grado, a.....	6.000
29 Idem de segundo id., a...	5.000
23 Idem de tercer id., a.....	4.000

270

1.º Considerando que esta plantilla de personal tiene ya el carácter de definitiva, habiendo cesado, por tanto, la amortización que dicho Cuerpo ha venido sufriendo, porque preceptuándose en el art. 62 del Real decreto-ley de Presupuestos para el ejercicio económico de 1927, artículo 53 del vigente: "Las plantillas orgánicas de los Cuerpos e Institutos civiles y militares que por tener sobrante de personal resulten excedidos y figuren, en cuanto al exceso en la escala adicional y a extinguir, correspondiente a la sección 15, sólo podrán ser aumentadas por medio de Real decreto acordado en Consejo de Ministros. En

consecuencia, las plantas adicionales y a extinguir que los tales Cuerpos en Institutos asignen en la sección 15 del presupuesto de gastos de los Departamentos ministeriales no podrán ser objeto de reducción...", es indiscutible, para que la amortización subsista o rija en cualquier Cuerpo, que en la sección 15 de los presupuestos generales del Estado de 1927, que tiene, como en el presupuesto vigente, el siguiente epígrafe: "Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales" y en cuyo capítulo 8.º se lee: "Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes", se consigna en el correspondiente "planta adicional y a extinguir"; de donde se infiere que no figurando en el repetido artículo 8.º de la mencionada sección 15 planta adicional y a extinguir alguna del Cuerpo que se trata, éste no está ya sujeto a la amortización, máxime cuando que en el artículo 5.º del capítulo 8.º, "Bellas Artes", de cuya Dirección general depende el Cuerpo, únicamente aparece en el presupuesto de 1927 una planta adicional relativa a exceso de Inspectores del "Conservatorio de Música y Declamación, de Madrid".

2.º Considerando que, a mayor abundamiento, al disponer el artículo 66 del mencionado Real decreto-ley de los Presupuestos Generales del Estado de 1927, artículo 56 del vigente: "Se seguirá amortizando el 25 por 100 de las vacantes que ocurran en todas las categorías en que haya exceso sobre las plantillas orgánicas que aprueba este presupuesto", implícitamente prohíbe que continúe la amortización en aquellos Cuerpos que, cual el facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, no tengan exceso alguno consignado en la repetida sección 15 sobre la plantilla orgánica aprobada por el propio presupuesto, es decir, en el presente caso, sobre la plantilla de personal que figura en el capítulo 17, artículo único, concepto 1.º del presupuesto actual de este Ministerio, que es, por lo tanto, una plantilla definitiva, como la del presupuesto de 1927.

3.º Considerando que ante preceptos vigentes, tan claros y terminantes en la materia, holgarían otra serie de razonamientos para estimar cesada la amortización en el propio Cuerpo, si no fuera discreto recordar que sujeto a otra amortización anterior a la que acaba de experimentar, que impu-

la llamada ley de Autorizaciones, la disposición especial novena de la ley de Presupuestos de 1920-21 ordenó: "En el Cuerpo especial de Archiveros y Bibliotecarios quedará reducida la amortización a la ya realizada", no sin haber quedado en otras el Cuerpo de 309 a 277 funcionarios, sin duda teniendo en cuenta el legislador que corría ya a cargo del Cuerpo el régimen técnico y administrativo de los Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos del Estado, verdaderos barómetros de la eficiencia intelectual de la Nación, pues que en ellos se custodian e investigan los incomparables tesoros documentales, bibliográficos y arqueológicos que las pasadas generaciones nos legaron; preciadas reliquias cuyo conocimiento y estudio al mostrarnos pretéritas grandezas deberán estimularnos a reconquistar por completo nuestro antiguo esplendor en el mundo culto; así se explica la preocupación constante que el Directorio Militar y ahora el Gobierno han sentido acerca de los problemas relacionados con la enseñanza, considerando compromiso de honor en lucha denodada con el analfabetismo, que es delito de lesa Patria, fomentar la instrucción pública en todos sus grados y por ende procurar que aquellas disciplinas y organismos complementarios de los Centros docentes adquieran alto nivel de perfeccionamiento adecuado a la misión que les está confiada:

4.º Considerando que por tener el Cuerpo a su cargo, a más de la Jefatura de la Sección correspondiente de este Ministerio, 69 Archivos generales, especiales y mixtos; 82 Bibliotecas, Nacional, Universitarias, Provinciales, de Instituto y Populares; éstas de reciente creación y de clamoroso éxito; 16 Museos Arqueológicos y el Registro general de la Propiedad intelectual, con sus 49 Registros provinciales, en total 218 Establecimientos, en su mayoría grandemente concurridos, cual lo demuestra el dato estadístico de que sólo en las Bibliotecas de esta Corte es de medio millón anual el promedio de lectores, hoy en la plantilla definitiva aprobada en el Presupuesto vigente y aún en el anterior, únicamente dispone para tanto y múltiple servicio de 270 funcionarios, siendo punto menos que imposible, aun cesando ya la amortización, atender a otros servicios como los de multiplicar las Bibliotecas populares, creando una en las capitales de provincia que no la tie-

nen y aún en poblaciones como Jerez de la Frontera, Alcoy, Linares, Reus, Tarrasa, Tortosa y Vigo, cuyo censo oscila entre 20.000 y 100.000 habitantes, de notoria importancia mercantil e industrial, como las de dotar de personal facultativo a la Biblioteca de la Facultad de Medicina de Cádiz; como las de las Bibliotecas del Observatorio Central Meteorológico, Escuelas de Pintura, Escultura y Grabado y Superior de Arquitectura de Barcelona, que tienen solicitada su incorporación al Cuerpo, y como las de los Archivos del Tribunal Supremo y Audiencias, según plan concordado entre este Ministerio y el de Gracia y Justicia, sin olvidar la aspiración legítima del Cuerpo de encargarse de los Archivos de Protocolos históricos, sin detrimento alguno del Notariado.

5.º Considerando que el cese de la amortización impone con urgencia la necesidad de publicar una nueva plantilla numérica de distribución de los 270 funcionarios facultativos que integran la orgánica y definitiva de su personal, entre los 218 Establecimientos que tiene a su cargo el Cuerpo; y que incumbe redactar y proponer a la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, conforme al artículo 19 del Reglamento orgánico de 18 de Noviembre de 1887, máxime dada la dificultad que tal redacción entraña ante la imposibilidad de evitar que en muchas provincias queden, por lo menos, dos Establecimientos a cargo de un solo funcionario, como acontece actualmente por consecuencia de las varias amortizaciones que el Cuerpo ha sufrido, siendo de esperar que cesada la última y publicada la nueva plantilla de Establecimientos se normalizará su funcionamiento, ofreciendo entonces base sólida para toda reforma que su mejor servicio demande,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que por haber cesado ya la amortización en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y tener, por tanto, el carácter de definitiva la plantilla orgánica del mismo, consignada en el capítulo 17, artículo único, concepto primero del Presupuesto vigente de este Ministerio, se corran las escalas con motivo de las vacantes que actualmente existen en su Escalafón, sin amortización ya alguna.

2.º Y que por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos se redacte y proponga la plantilla de dis-

tribución de los 270 funcionarios de que constan dichas plantillas orgánicas, entre los Establecimientos del propio Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 36.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a Pedro Fernández de Quincoces, Portero cuarto del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Guipúzcoa, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1928.

P. D.,

GONZALEZ OLIVEROS

Señor Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 37.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Portera en la Escuela Normal de Maestras de Zamora, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924 (GACETA del 3),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida plaza se provea mediante concurso-examen, con sujeción a las reglas siguientes:

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes a la Directora de la Escuela en un plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID, acreditando las condiciones que a continuación se expresan:

a) Edad mínima de veintitrés años y máxima de cuarenta, con certificación expedida por los encargados del Registro civil, legalizada si no procediera del territorio de la Audiencia.

b) Plenitud de su capacidad física, justificada facultativamente.

c) Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, justificada debidamente con certificados expedidos por las Autoridades locales.

d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

Al efecto indicado, procederá V. I. a dar cumplimiento a lo que preceptúa el número 5.º del mencionado Real decreto, sometiendo a las concursantes a la prueba señalada en el apartado d) del número 4.º del Real decreto de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 4.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Ingeniero Jefe del Servicio de Estudio y Extinción de Plagas forestales, en relación con el desdoblamiento de los dos Centros que tiene además a su cargo—Laboratorio de la Fauna forestal española, Piscicultura y Ornitología, y Estación Central de Fitopatología forestal, consecuentemente a las reales órdenes de 21 y 30 de Julio último, aprobando el plan de trabajos que estos Centros han de desarrollar como federados en el Instituto Nacional de Investigaciones y Experiencias agronómicas y forestales, y en méritos a la urgencia que la reorganización impresa al Servicio por Real decreto de 7 de Enero último, impone a la Jefatura del mismo en cuanto a la atención que precisa este desarrollo y la acumulación de trabajo que supone la reunión de los cargos expresados en el citado funcionario:

Considerando que, sin perjuicio de atender a la previsión, mediante el oportuno concurso, del cargo de Ingeniero-Director de la Estación Central de Fitopatología forestal, cargo éste acumulado últimamente al actual Director del Laboratorio de la Fauna forestal española, Piscicultura y Ornitología e Ingeniero-Jefe del Servicio de Estudio y Extinción de Plagas forestales, D. Manuel Aulló Costilla, debe procurarse, por las razones expuestas por el mismo, que desde luego disponga del concurso que solicita del Ingeniero primero del Cuerpo de Montes, D. Luis Velaz de Medrano y Sanz:

Considerando asimismo proceden-

te la asignación que propone de parte del personal actual de la Sección de Estudio del Servicio de Plagas forestales, para la plantilla del Laboratorio de la Fauna forestal española, Piscicultura y Ornitología:

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º El Ingeniero Jefe del servicio de Estudio y Extinción de Plagas Forestales podrá ser el Ingeniero Director del Laboratorio de Fauna Forestal española, Piscicultura y Ornitología o el Ingeniero Director de la Estación Central de Fitopatología forestal.

2.º Se confirma en el cargo de Ingeniero Jefe del servicio de Estudio y Extinción de Plagas Forestales al actual Ingeniero Director del Laboratorio de la Fauna Forestal española, Piscicultura y Ornitología, D. Manuel Aulló Costilla, quien viene desempeñando también el cargo de Ingeniero Director de la Estación Central de Fitopatología forestal.

3.º Mientras no se proceda a la provisión en propiedad del cargo de Ingeniero Director de la Estación Central de Fitopatología forestal, lo desempeñará en comisión el Ingeniero primero del Cuerpo de Montes don Luis Velaz de Medrano y Sanz, quien percibirá la gratificación de 1.000 pesetas asignada a uno de los cargos vacantes de Ingenieros Directores de Estaciones del servicio, y sin desatender las obligaciones que en la actualidad le corresponden como Profesor en la Escuela especial de Ingenieros de Montes.

4.º La plantilla del Laboratorio de la Fauna Forestal española, Piscicultura y Ornitología quedará constituida del modo siguiente:

Ingeniero director, D. Manuel Aulló Costilla; Ingeniero Subdirector, D. Germán Marina Muñoz; Ayudante, D. Angel Riesgo Ordóñez; Mozo de Laboratorio, Román Suárez Montero; Mecánico, Felipe Rafael Alvarez Gómez; de cuyo personal, el Ingeniero-Director seguirá percibiendo la gratificación que tiene asignada como Ingeniero Jefe del Servicio, y el restante, las que le corresponden por sus cargos actuales en la plantilla de la Sección de Estudio del Servicio de Plagas Forestales, que se entenderá sirven en comisión, mientras no conste esta designación precisa en los presupuestos.

5.º Continuarán con sus cargos y asignaciones el restante personal de la plantilla de la Sección de Es-

tudio del Servicio de Plagas Forestales; y

6.º El material que actualmente se halla en el Laboratorio de la Fauna Forestal española, construido por concesión especial, con su anejo el Insectario, en El Plantío de Infantes del Real monte de El Pardo, y que no siendo necesario a los servicios de aquél, deba formar parte de la Estación Central de Fitopatología Forestal, pasará a los locales que oportunamente se fijen para instalación definitiva de este Centro, mediante la distribución que acuerden los dos Ingenieros-Directores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1927.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Núm. 5.

Ilmo. Sr.: Visto un oficio de la Confederación Nacional de Viticultores, establecida en Valencia, comunicando el nombramiento de varios Veedores de vinos, para lo que está autorizada por Real orden comunicada de 15 de Diciembre de 1926, y consultando la forma de ratificar o refrendar dichos nombramientos, dada la misión de carácter nacional que han de cumplir:

Considerando que el Real decreto de 26 de Mayo de 1914, por el cual se rigen estos servicios, encomienda en su artículo 2.º a los Gobernadores civiles de las provincias el refrendo de los expresados nombramientos, por tratarse de entidades y Veedores que actúan dentro de sus respectivas provincias, mas tratándose en el presente caso de una entidad de carácter nacional y con Veedores que han de extender sus funciones investigadoras a todas las provincias, no puede tener aplicación lo prevenido en el citado Real decreto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los refrendos de los nombramientos de Veedores de vinos hechos por la Confederación Nacional de Viticultores, establecida en Valencia, para su actuación en todas las provincias, sean autorizados por V. I. y comunicados a todos los Gobernadores civiles, debiendo publicarse en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de las provincias los nombres de los interesados, para general conocimiento.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Núm. 6.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada a este Ministerio por el Instituto Geológico y Minero de España en 2 del actual, referente a la conveniencia de ampliar la zona minera que por Real orden de 7 de Marzo de 1927 se reservó temporalmente el Estado en Villanueva del Río (Sevilla),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se suspenda temporalmente el derecho de registro de minas en la zona de la provincia de Sevilla así designada:

Se tomará como punto de partida el mojón indicador del kilómetro 20 de la carretera de Lora del Río a Santiponce.

Desde este punto se medirán 4.000 metros con rumbo O. 25° S. y se colocará la primera estaca. De aquí, 6.000 metros con rumbo S. 25° E. se colocará la segunda estaca. De aquí, 4.000 metros con rumbo E. 25° N. y se colocará la tercera estaca. y de aquí, 6.000 metros con rumbo N. 25° O., volviéndose así al punto de partida, comprendiéndose una superficie de 2.400 hectáreas.

Los rumbos están referidos al Norte verdadero y los grados son sexagesimales.

2.º Que la suspensión del derecho de registro en dicha zona será de dos años, prorrogable por plazos iguales, si a su tiempo se juzga conveniente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, debiendo publicarse esta resolución en la GACETA DE MADRID y comunicarse al Ingeniero-Jefe de Sevilla para su inserción en el *Boletín Oficial* de dicha provincia. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1928.

BENJUMEA

Señor Ingeniero-Jefe de la Sección de Minas e Industrias metalúrgicas de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 24.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto núm. 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Quintín Aguado Buenago, de Cieza, C. Pueblo de Villasuso (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Barbazán Riveiro, lugar de la Iglesia, Negreira (Coruña).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Mario Ignacio Aleibar Arrasale, Lequeitio (Vizcaya).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Julio San Pedro Jiménez, calle Peligros, 1, duplicado, Madrid.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Jacobo Alvarez Santos, calle Campo de la Victoria, 12, Coruña.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Barral Varela, calle Castiñeiras de Arriba, 15, Coruña.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Bernardo Suárez Talavera, Las Palmas, calle Perojo, 40 (Canarias).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Vega Mérayo, Corrales de Buelma, calle Pontainlla (Santander).—Número de hijos, nueve. Se le conce-

den los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Indalecio Santín López, San Julián de Musques (Vizcaya).—Número de hijos, diez.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Fuentes Hernández, Realejo, caserío el Terreno, Santa Cruz de Tenerife (Canarias).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 25.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en el concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

Concediendo los derechos incluidos en los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, por reunir la calidad de padres de ocho hijos menores legítimos y no emancipados, a los señores siguientes:

D. Miguel Mármol Povedano, calle de San Fernando, número 14, Montilla (Córdoba).

D. José Martínez Fuertes, Villanueva del Rey (Córdoba).

D. Manuel Martín Martín, calle de San Sebastián, Punte Genil (Córdoba).

D. Antonio Haz Lorenzo, Mugla (La Coruña).

D. Manuel Ros Riera, calle de la Virgen, número 85, Ibiza (Baleares).

Doña Fausta Montero Lucas, calle de Bustillo, Fuencarral (Madrid).

D. Rafael Romero Gómez, calle de Antonio Mija, Coripe (Sevilla).

D. José María Gómez Vázquez, Melville-Orol (Lugo).

D. José Robles Arroyo, calle de Alfonso XII, Doña Mencía (Córdoba).

D. José Sánchez Pérez, Esparragal (Murcia).

D. Norberto Sevilla Yuvero, Rivera de San Benito, Villanueva de la Jara (Cuenca).

D. Manuel Villaroya Platillero, barrio del Carmen, Teruel.

Concediendo los derechos incluidos en los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, por reunir la calidad de padres de nueve hijos menores legítimos y no emancipados, a los señores siguientes:

D. Manuel Infantes Muñoz, Huerta de los Callejones, término de Utrera (Sevilla).

D. Bienvenido Romanos Artigas, calle de las Armas, número 17, Zaragoza.

D. José Martín Delgado, Molinos del Rey-Chico (Granada).

D. Juan Vicente Vitoria, calle de Paroja, 43, Casa de Montiel (Albacete).

Concediendo los derechos incluidos en los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º, por reunir la calidad de padre de diez hijos legítimos, menores y no emancipados, al señor siguiente:

D. Ramón Medina Mafiz, Deva (Gijón).

Concediendo los derechos incluidos en los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º, por reunir la calidad de padre de once hijos legítimos, menores y no emancipados, al señor siguiente:

D. Indalecio Sánchez Fernández, calle de Cuevas Bajas, 63, Tiernes (Madrid).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 26.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios establecidos en el Real de-

creto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los señores siguientes, padres de ocho hijos menores, legítimos, no emancipados:

D. Jaime Pages Clopes, domiciliado en Arbucias (Gerona).

D. Venancio Molina Martínez, domiciliado en El Pedernoso, calle El Matadero, 14 (Cuenca).

D. Francisco Moruno Blanco, domiciliado en Azuaga, calle de Pi y Margall, 122 (Badajoz).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º al padre de nueve hijos menores, legítimos, no emancipados:

D. Mariano Fernández Calleja, domiciliado en Valladolid, Paseo de San Vicente, número 5.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º al padre de diez hijos menores, legítimos, no emancipados:

D. José Moreno García, domiciliado en Benalúa, calle Real (Granada).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los señores siguientes, padres de once hijos menores, legítimos, no emancipados:

D. Pedro Molina Hernández, domiciliado en Arucas, calle de San Andrés (Las Palmas).

D. Vicente Fernández Foz, domiciliado en Campo de Caso (Oviedo).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 27.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios establecidos en el Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Fernández Rodríguez, de Peñeres (Aller), Oviedo.—Número de hijos, once. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Juan Fernández Medina, de Jerez de la Frontera (Cádiz), Prieta, 11. Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Carlos Fernández García, de Morreda (Aller), Oviedo.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Cándido Folgueras Alonso, de Villanueva Aller (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Enrique Cordera Tuero, de Bedriñana (Villaviciosa), Oviedo.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Víctor González Fernández, de Boó (Aller), Oviedo.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José González Rodríguez, de Portazgo (Oviedo), Cobiella.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Rosario Garcés, de Tella (Huesca), La Afortunada, 1.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Guijarro Motos, de Utrera (Sevilla), Nueva, 10.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 28.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios establecidos en el Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Juan Manuel Medrano Atochero, de Villaviciosa de Odón, finca del Lacedón (Madrid).—Número de hijos, once. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Marcelo Maestro Gómez, de Villaviciosa de Odón, Mayor, 21 (Madrid).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José María López Vázquez, de San Vicente de Rábade, Travesía Avenida Calvo Sotelo (Lugo).—Número de hijos, once. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Manuel López Sánchez, San Crisóbal, 60, Granada.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José López Alba, de Santa Colomba de Curueño (León).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Luis Guadalupe Delgado, Arrecife, Lanzarote (Canarias).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Moisés Gómez Pérez, de Parada

de Ribiales, calle Caracol, 20 (Salamanca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Bartolomé Martínez Ezcurrea, de Arquedas, calle Real, 41 (Navarra).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 29.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios establecidos en el Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Jesús Rodríguez Hernández, de Sancti Espiritus (Salamanca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Esteban Porcel Sierra, de Villardompardo (Jaén).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Feliciano Martín Peñatal, Plaza de Santa Teresa, 16 (Ávila).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Segundo Gordo Muguira, de Asparrena (Alava).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Rosendo Gómez Rueda, de Cervera de Toranzo (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Eduardo Pérez Marín, partido de La Loma, Fuengirola (Málaga).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Fernando Puig Carpi, calle San José, Vergel (Alicante).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Julio Basilio González Alvarez, barrio de la Portela, San Juan de Tabagón, Ayuntamiento de El Rosal (Pontevedra).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Joaquín García García, Mayor Cilleruelo, 53, Masegoso (Albacete).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

Doña Delfina Núñez Piris, extrarradio, Herrera de Alcántara (Cáceres).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

Doña Marciala del Nogal, de Navalperal de Pinares (Ávila).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Zacarías del Olmo Sancho, de Frías (Burgos).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Lebrón Cordón, Hornos, 5, Antequera (Málaga).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Inocencio Lerma Arránz, la Pamera de Morales, 3, Peñafiel (Valladolid).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Ortiz Pérez, barriada de León Sarrailier, Antequera (Málaga).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Pedrouso Vilariño, barrio de Casas Nuevas, Santiago de Compostela (Coruña).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Luciano Marcos García, de Medina del Campo, Ronda de Gracia, 20 (Valladolid).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Antonio González Ordóñez, Viñegar, Cervera de Toranzo (Santander).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Padilla Jiménez, Lucainena de las Torres (Almería)—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Gómez Garnica, Fuente-rabía, 84, Irún (Guipúzcoa).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. José Parra Toro, Molineros, 18, Jerez de la Frontera (Cádiz).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Mariano Ricart Alier, Muralla de la Cárcel, en Mataró (Barcelona).—Número de hijos, once. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Leandro Perojo Durante, de Pamanes, Ayuntamiento Liérganes (Santander).—Número de hijos, doce. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 30.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, los cuales han solicitado, en concepto de funcionarios, los beneficios del Real decreto de 24 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto núm. 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que se expresan a los señores siguientes:

D. Agapito Herrero Valderrábano, Maestro nacional de Palmeira (Coruña), padre de 10 hijos menores, legítimos y no emancipados.—Beneficios de los artículos 9.º y 10 del Reglamento.

D. Rosendo Otero Blanco, Maestro nacional de Lestedo, Ayunta-

miento de Boqueijón (Coruña), padre de 11 hijos menores, legítimos, no emancipados.—Beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso 1.º) del Reglamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio, Jefe de Contabilidad y Habilitado del mismo.

Núm. 31.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de 24 de Junio de 1926, de Subsidio a las Familias numerosas, y teniendo en cuenta que reúnen las circunstancias exigidas en la citada disposición y en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declararles beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas que regulan los preceptos anteriormente citados, con los derechos que a continuación se expresan, a los señores siguientes:

D. Salvador Ríos Troya, estación de la Parra, Jerez de la Frontera (Cádiz).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Jesús Soler Sánchez Fortuni, calle del Aire, Aguilas (Murcia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Ramos y Ramos, Espíritu Santo, 28, Trigueros (Huelva).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Fomán Deirriego Sánchez, calle de Magaña, Begíjar (Jaén).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 32.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado en concepto de obreros los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 24 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del régimen de subsidio a las familias numerosas que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican a los señores siguientes:

D. Miguel Villafañe Nieto, Valladolid, Jardines, 2.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Julián Sistiaga Olaciregui, Torre Satrustegui, barrio Ibaeta, San Sebastián.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José M. Sánchez Morales, Totana, calle Calleja, 1 (Murcia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Fernández de Liger, Sestao, calle Gran Vía, 12 (Vizcaya).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ginés Ayala Sánchez, Totana, Santa Constanza (Murcia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Bravo Fernández, Valencia de Ventoso, calle Frogenal, 7, Badajoz.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Bautista Ruiz Gutiérrez, Rionansa, calle Cabrojo (Santander).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Acasio Romero Barrios, Peña-

Proya, Pueblonuevo, calle Lepanto, número 1 (Córdoba).—Número de hijos ocho. Se le concedan los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Juan Prieto Villoria, S. Morales, calle Arriba, 13 (Salamanca).—Número de hijos, ocho. Se le concedan los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1927.

Relación de las clases de segunda y primera categoría de activo y licenciados, acogidos a los beneficios del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 que se proponen para tomar parte en las oposiciones anunciadas el 30 de Noviembre último (GACETA número 334) para proveer una plaza de Escribiente de Secretaría y otra de Escribiente auxiliar de la Comandancia de la Guardia municipal del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), dotadas con el sueldo anual de 2.000 y 2.570 pesetas, respectivamente.

Cabo licenciado Juan Capote Fernández, con treinta y un años de edad, 3-9-0 de servicio y 0-9-0 de empleo.

Admitidos a reserva de que presenten ante el Tribunal examinador los certificados de reconocimiento facultativo y de antecedentes penales prevenidos en las instrucciones del concurso.

Sargento licenciado Manuel del Valle Palomeque, con veintinueve años de edad, 3-9-8 de servicio y 0-3-0 de empleo.

Cabo ídem Juan Lascano Ramírez, con treinta y cuatro años de edad, 4-10-0 de servicio y 0-6-0 de empleo.

Soldado ídem Rafael Lobato Rodríguez, con veintisiete años de edad y 3-0-0 de servicio.

Relación de las clases no admitidas a concurso por los motivos que se expresan.

Por no haberse recibido los docu-

mentos prevenidos en el artículo 56 del Reglamento para poder clasificarlo: Licenciado del Ejército Rafael Garrido Castro.

Madrid, 9 de Enero de 1928.—El General Presidente, José Villalba.

Relación de las clases de segunda y primera categoría de activo y licenciados acogidos a los beneficios del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, que se proponen para tomar parte en las oposiciones anunciadas el 30 de Noviembre último (GACETA número 334) para proveer una plaza de Auxiliar del grupo de Contabilidad del Ayuntamiento de Valencia, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Sargento licenciado Antonio Sáiz Reche, con treinta años de edad, 3-0-15 de servicio y 0-7-0 de empleo. Soldado ídem Andrés García Alcáñiz, con treinta y cinco años de edad y 4-5-10 de servicio.

Relación de las clases cuyas instancias se desestiman por los motivos que se expresan.

Por no tener extinguido el primer compromiso adquirido voluntariamente en el Ejército. (Artículos 19 y 25):

Sargento de activo Mateo Molina Arnáu.

Por no haberse recibido los documentos prevenidos en el artículo 56 del Reglamento para poder clasificarlo:

Soldado licenciado Lutgardo Delgado Molina.

Madrid, 9 de Enero de 1928.—El General Presidente, José Villalba.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCLLERIA

El día 9 de Enero de 1928 han sido canjeadas en este Ministerio de Estado las ratificaciones del Convenio de Comercio con Cuba, firmado el 15 de Julio de 1927, que fué publicado en las GACETAS DE MADRID, números 309 y 316, de fechas 5 y 12 de Noviembre de 1927, respectivamente.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 9 de Enero de 1928.—El Secretario general, Bernardo Almeida.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Lista de solicitantes admitidos a las oposiciones a Notarías determinadas vacantes en el territorio de la Audiencia de Oviedo, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de la organización y régimen del Notariado.

Número 1.—D. Miguel Bañón Bañón.
2.—D. Salvador Oliver Arpa.

- 3.—D. Francisco Díaz Méndez.
- 4.—D. Luis Martínez Carrillo.
- 5.—D. Domingo Gómez Arroyo.
- 6.—D. José García Gómez Marañón.
- 7.—D. José Cavanillas Bernardo.
- 8.—D. Francisco Jiménez González.
- 9.—D. Emiliano Toranzo Toranzo.
- 10.—D. Ignacio de Guerra Palacios.
- 11.—D. Nicolás Cazaña Mulero.
- 12.—D. Victoriano González de Buitrago Sánchez.
- 13.—D. Miguel Suárez Cobo.
- 14.—D. Máximo González-Palacios Sáenz.
- 15.—D. José García San Miguel Uría.
- 16.—D. Teodoro Fidel Sánchez Sánchez.
- 17.—D. Manuel de la Campa Valdés.
- 18.—D. Francisco de Urquía García Junco.
- 19.—D. José Vilá Assamá.
- 20.—D. Luis Forniés Pallarés.
- 21.—D. Cipriano Remedios Iñigo.
- 22.—D. José María Pernil Vázquez.
- 23.—D. Francisco Gutiérrez Carrera.
- 24.—D. Gonzalo Gavela Alonso.
- 25.—D. Pablo Pena de Olano.
- 26.—D. Celso Romero Peláez.
- 27.—D. José Vélez Garrido.
- 28.—D. Alvaro Navarreta Sáinz Díez.
- 29.—D. José María Angulo Pérez.
- 30.—D. Luis Gómez Fernández.
- 31.—D. Rómulo Lostal Falcón.
- 32.—D. José María Muñoz Larrañabide.
- 33.—D. Luis Domínguez Gomara.
- 34.—D. Francisco Sánchez Pérez.
- 35.—D. Lorenzo Segura García de Galdiano.
- 36.—D. Luis Hoyos Ruiz.
- 37.—D. Marcelino Crespo Crespo.
- 38.—D. Fernando Martín López.
- 39.—D. Florindo Miguel Arenas Arenas.
- 40.—D. Eulafío Sánchez Martín.
- 41.—D. Tomás Dacal Hernández.
- 42.—D. José María de la Torre y García Rendueles.
- 43.—D. Jesús José Sahuquillo Sáiz.
- 44.—D. Manuel Fernández Lasso de la Vega.
- 45.—D. Manuel Sarrión Sanmartín.
- 46.—D. Pedro Luis Gallo Zubieta.
- 47.—D. Benjamín Escalonilla Figueroa.
- 48.—D. Juan Benagas García de las Hijas.
- 49.—D. Francisco Antonio Jiménez Martínez.
- 50.—D. Pablo Gerardo Ortiz Sepúlveda.
- 51.—D. José María Concejo Núñez.
- 52.—D. Alejo Barja Prieto.
- 53.—D. José María de la Fuente Bermúdez.
- 54.—D. Nicanor Hevia Sánchez.
- 55.—D. Faustino Hevia Sánchez.
- 56.—D. José Antonio Cienfuegos González.
- 57.—D. Vicente Flores de Quiñones y Tomé.
- 58.—D. Martín Perea Martínez.
- 59.—D. Rafael Pérez Sevilla.
- 60.—D. Francisco de Asís Escribano Bueno.
- 61.—D. Félix Espeso González.
- 62.—D. Perfecto Conde Carballo.
- 63.—D. Angel Landa Mendiadúa.
- 64.—D. Ramón Campoy Irigoñen.

65.—D. Juan Urbano Agüero Santamaría.
 66.—D. Juan Davia García.
 67.—D. Salvador Freigedo Sáinz.
 68.—D. Francisco Sanz Espinosa.
 69.—D. Justo Blasco Oller.
 70.—D. Pelayo Hornillos González.
 71.—D. Justo de Prada Mantilla.
 72.—D. Gregorio Lahoz Esteban.
 73.—D. Félix Alvarez Santullano Salgado.
 74.—D. Isauro Pardo y Pardo.
 75.—D. Luis Sáez Vega.
 76.—D. Saturnino Sáez Vega.
 77.—D. Miguel Amarilla Nora.
 78.—D. Pedro Joaquín Soler Bastero.
 79.—D. Andrés González Pérez.
 80.—D. José Antonio de Obieta Ozamiz.
 81.—D. Joaquín de Ron Pardo.
 82.—D. Felicesimo de Castro Santos.
 83.—D. Valeriano de Castro Santos.
 84.—D. Antonio Alvarez García Prieto.
 85.—D. José María Melis Roca.
 86.—D. Joaquín María Aracil Barra.
 87.—D. Eloy Gómez Silió.
 88.—D. Jesús Morales Salomón.
 89.—D. Rafael Bermejo Sanz.
 90.—D. Paulino Vigón Corte.
 91.—D. José Soto Sáez.
 92.—D. Manuel Domínguez Fernández.
 93.—D. Carlos Castañón García de Vega.
 94.—D. Tomás Fornesa Puigdemasa.
 95.—D. Diego Sirrent García.
 96.—D. Fernando Costilla Piñal.
 97.—D. Joaquín Muñoz Sánchez.
 98.—D. José Vicente Ortiz Muró.
 99.—D. Lorenzo Pascual Hernández.
 100.—D. Teodoro Cuspinera Juliá.
 101.—D. Felipe Ortega Pereda-Velazco.
 102.—D. Manuel García Mayor.
 103.—D. Agapito Lorenzo González.
 104.—D. Ignacio Martín de los Ríos Alguacil.
 105.—D. José de Larrucea Lambarú.
 106.—D. Felipe González García.
 107.—D. Fernando García Mauriño Longoria.
 108.—D. Florencio Velazco Márquez.
 109.—D. Rafael María Cavanillas Rodríguez.
 110.—D. Amancio Blanco Díez.
 111.—D. Severino Salgado Calvo.
 112.—D. Miguel Blasco Zabay.
 113.—D. José María de Prada Fernández Mesones.
 114.—D. Federico Cibrián Miegimolle.
 115.—D. Sergio José Gutiérrez Fernández.
 116.—D. José Folch Vernet.
 117.—D. Mariano Baquero Rabanal.
 118.—D. Gumersindo García-Fresno Martínez.
 119.—D. Joaquín Enrique Pérez Real.
 120.—D. Alicia Rivera Llambés.
 121.—D. Ramón Sanz Esteve.
 122.—D. José Antonio Oliván Osés.
 123.—D. José Pérez Jofre de Villegas.
 124.—D. Alfonso de Prada González.

125.—D. Bernardo Sanmartín Rey.
 126.—D. Julián Moro Pérez.
 127.—D. Eduardo Salamanca Caro.
 128.—D. Alfonso María Orti Serano.
 129.—D. Francisco Fernández Espinar.
 130.—D. Benigno Rico González.
 131.—D. Ernesto Baltar Santaló.
 132.—D. José Abraira López.
 133.—D. Rosendo Ferrán Pérez.
 134.—D. Gaspar Miguel Bueres.
 135.—D. José Prieto Alvarez Buylia.
 136.—D. Ramón Ruiz de Villa y Pérez Carral.
 137.—D. Joaquín Antuña Montoto.
 138.—D. Fernando Hernández Age-Arenas.
 139.—D. Mariano Esteban Romero.
 140.—D. José María Herrera Alonso.
 141.—D. Angel García Guerras.
 142.—D. José Cruz Kiles Muñoz.
 143.—D. Juan Nepomuceno Tirado Vallejo.
 144.—D. Victoriano Rosado Gonzalo.
 145.—D. Ildefonso Rubio Lopo.
 146.—D. José Luis Rico González.
 147.—D. Pedro Mateos Campillo.
 148.—D. Agustín Fernández Boixader.
 149.—D. César Rodríguez Carril.
 150.—D. Antonio Villar Rodríguez.
 151.—D. Osio Lamas Cir.
 152.—D. Juan Menéndez Santirso.
 153.—D. Enrique Gómez Gil.
 154.—D. Carlos Fernández Barros.
 155.—D. Pedro Morzago Rosado.
 156.—D. José Abizanda Punta.
 157.—D. Fernando de Echegaray y Echegaray.
 158.—D. Agustín Sarasa Zugaldía.
 159.—D. Augusto Pastor y de Santiago.
 160.—D. Juan de la Mata Ortigosa.
 161.—D. Manuel Ortega Alba.
 162.—D. Angel Agiar García.
 163.—D. Pedro Agustín González Ordóñez.
 164.—D. Antonio Sauras Fernández.
 165.—D. Joaquín Gil Marraco.
 166.—D. Celedonio de la Barra y de la Cabareda.
 167.—D. Andrés María Alcalde Pardo.
 168.—D. Felipe Arjona Sanz.
 169.—D. Tomás Albi Agero.
 170.—D. Ovidio Fernández Graña.
 171.—D. Luis González Rico Grana.
 172.—D. Pedro Pérez Merino.
 173.—D. Antonio Sánchez Somoano.
 174.—D. Vicente Grau Gisbert.
 175.—D. Manuel Cortés Aguilló.
 176.—D. Florencio Antón Moreno.
 177.—D. Félix Llanes Alonso.
 178.—D. Manuel León Solís.
 179.—D. Nicolás González Reguera Montero.

Madrid, 9 de Enero de 1928.—P. El Director general, S. Carrasco y Sánchez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

CIRCULAR

Excmo. Sr. Llegada la temporada de cubrición por los caballos sementales

del Estado, y con el fin de que se verifique con la mayor regularidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Tenientes coroneles de los Depósitos observen las reglas siguientes:

1.ª Las paradas deberán salir de la Plana Mayor para sus destinos el día que fijen los Jefes de los Depósitos, verificándolo por jornadas ordinarias o ferrocarril, según convenga, a juicio del primer Jefe, teniendo muy presente el mejor servicio y comodidad del personal y ganado.

2.ª La duración de la temporada en las paradas públicas será de ciento quince días, como máximo, contados desde el día de salida de la Plana Mayor, cada partida, hasta el de su regreso a la misma, ambos inclusive, quedando autorizados los Jefes para disminuir el plazo señalado si hubiesen terminado su misión o las circunstancias lo aconsejaren, dando cuenta en todos los casos a la Sección, teniendo derecho el personal al disfrute de las dietas reglamentarias durante toda la temporada de cubrición, así como los días que se empleen en la revista de locales de paradas.

3.ª Las paradas que se establecen, divididas en los grupos que se señalan en el cuadro que se publicará, serán revisadas por los respectivos Capitanes, auxiliados por Oficiales subalternos, siendo resienciados por los Jefes de los Depósitos, que alternarán según disponga el Teniente coronel, no pudiendo exceder de setenta y cinco días el total de los que inviertan en la inspección cada Jefe en toda la temporada.

Las que se establezcan en las regiones de Canarias serán revistadas por un Jefe u Oficial que al efecto designará el Teniente coronel Jefe del Depósito a que aquellas pertenecen, el que al propio tiempo revistará las particulares que existan en aquella Región.

Las paradas dependientes de la Yeguada y Sementales de Smid-el-Má (Larache) que se establezcan en la zona del Protectorado serán revistadas por los respectivos Capitanes, auxiliados por Oficiales subalternos, siendo resienciados por el Coronel Jefe de la misma, ateniéndose en un todo a lo que se dispone para los Jefes de los Depósitos de Sementales.

4.ª No emprenderá la marcha a su destino ninguna parada hasta que el primer Jefe del Depósito tenga la seguridad de que los locales y demás servicios precisos en cada población se encuentran en perfecto estado, según los informes que reciba de los Oficiales, que con la anticipación suficiente habrán nombrado para tal objeto.

5.ª Los Capitanes revisores y los auxiliares visitarán las paradas donde radiquen los sementales cedidos a ganaderos, dentro de la demarcación de su grupo, aun cuando los caballos pertenecan a otros Depósitos, ateniéndose en un todo a lo que dispone la Real orden circular de 30 de Octubre de 1922 (D. O. núm. 245) sobre cesión de sementales a ganaderos.

La temporada de cubrición para éstos alcanzará como máximo noventa días.

6.ª El pago que ha de hacer el dueño por reconocimiento veterinario de

cada yegua que haya de abastecerse será el de cinco pesetas, con el objeto marcado en el artículo 19 del vigente Reglamento de paradas particulares, aprobado por Real decreto de 26 de Diciembre de 1924 (C. L. núm. 509) y GACETA DE MADRID número 362.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1928.—El Director general, Antonio Losada Ortega.

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

JURADO MIXTO CENTRAL DE UTILIDADES

Habiéndose advertido error en el apartado quinto del artículo 3.º de la Real orden número 23, publicada en la GACETA DE MADRID del día 9 de los corrientes, a continuación se reproduce debidamente rectificado:

“En defecto de ponencia servirá de base para la discusión la propuesta que formule en el acto otro de los Vocales designados por el Presidente.”

Madrid, 9 de Enero de 1928.—El Presidente, J. Díaz.

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de Alfaro, provincia de Logroño, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 21 del Reglamento de 30 de Junio de 1926 (GACETA del 8 de Julio siguiente), dictado para ejecución del Real decreto de 2 de Marzo anterior (GACETA del 3), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por Timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio para huérfanos de funcionarios de la Hacienda pública, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos pericial o auxiliar de Contabilidad del Estado, o al de Abogados del Estado, y en su caso, si alegaren derecho de preferencia conforme a la base segunda del artículo 30 del citado De-

creto de 2 de Marzo de 1926, certificación arreglada al modelo número 14 de dicho Reglamento, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios de aquellos Cuerpos a que se refiere el segundo párrafo del apartado d), y cuantos documentos estimen convenientes, en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado del mencionado artículo 21.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 3 por 100, por Real orden de 31 de Agosto de 1923.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 30.913,02 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 61.826,04 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes: Aldeanueva de Ebro, Alfaro y Rincón de Soto.

Madrid, 5 de Enero de 1928.—El Director general, Arturo Forcat.

Para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de Enguera, provincia de Valencia, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 21 del Reglamento de 30 de Junio de 1926 (GACETA del 8 de Julio siguiente), dictado para ejecución del Real decreto de 2 de Marzo anterior (GACETA del 3), admitiéndose las so-

RELACION de las altas ocurridas durante el año 1927

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULOS	FECHA DEL NACIMIENTO	PROVINCIA	PROCE-DIMIENTO	FECHA DE INGRESO
»	D. Buenaventura Carreras Durán.....	Doctor en M.....	28 Noviembre 1886.	Gerona	O. 1.	11 Enero 1927.....
»	Joaquín García Galella.....	Doctor en D.....	10 Abril 1906.....	Granada	O. a.	11 Enero 1927.....
»	José María Millás Vallerosa.....	Doctor en F. y L.....	29 Noviembre 1897	Gerona	O. a.	11 Enero 1927.....
»	José María Clavera Armenteros.....	Doctor en Far.....	3 Diciembre 1898.	Zaragoza	O. a.	22 Enero 1927.....
»	Juan José Barcia Goyanes.....	Doctor en M.....	26 Diciembre 1901.	Coruña	O. 1.	22 Enero 1927.....
»	Manuel Martínez Pedroso.....	Doctor en D.....	3 Febrero 1883...	La Habana.....	O. 1.	4 Marzo 1927.....
»	Francisco Martín Lagos.....	Doctor en M.....	7 Noviembre 1897	Granada	O. 1.	18 Marzo 1927.....
»	Juan Sánchez Cózar.....	Doctor en M.....	30 Marzo 1898.....	Jaén	O. 1.	18 Marzo 1927.....
»	Mariano Usón Sesé.....	Doctor en F. y L. y M. N.....	9 Noviembre 1889	Huesca	O. 1.	18 Marzo 1927.....
»	Alfonso García Valdecasas y García Valdecasas	Doctor en D.....	14 Mayo 1904.....	Granada	O. 1.	24 Marzo 1927.....
»	Martín Luis Sancho Seral.....	Doctor en D.....	11 Noviembre 1898	Zaragoza	O. 1.	24 Marzo 1927.....
»	Antonio Lorente Sanz.....	Doctor en M.....	8 Marzo 1900.....	Zaragoza	O. 1.	16 Abril 1927.....
»	José Camón Aznar.....	Doctor en F. y L.....	5 Agosto 1906.....	Zaragoza	O. 1.	28 Abril 1927.....
»	José Viñas Mey.....	Doctor en D.....	14 Marzo 1894.....	Toledo	O. a.	28 Abril 1927.....
»	Agustín Pedro Pons.....	Doctor en M.....	9 Mayo 1898.....	Barcelona	O. 1.	7 Mayo 1927.....
»	Enrique Moles Ormella.....	Doctor en C. Q.....	23 Agosto 1883.....	Barcelona	O. 1.	7 Mayo 1927.....
»	Cándido Torres González.....	Doctor en Far.....	8 Agosto 1902.....	Segovia	O. a.	7 Mayo 1927.....
»	Fernando Enríquez de Salamanca y Danvila	Doctor en M.....	10 Junio 1890.....	Madrid	O. a.	20 Mayo 1927.....
»	Joaquín Garrigues y Díaz Cañabate...	Doctor en D.....	20 Diciembre 1899.	Madrid	O. a.	27 Junio 1927.....
»	Cándido Angel González Palencia.....	Doctor en F. y L.....	4 Septiembre 1889	Cuenca	O. 1.	13 Julio 1927.....
»	Juan de Mata Carriazo Arroquia.....	Doctor en F. y L.....	13 Mayo 1899.....	Jaén	O. a.	13 Julio 1927.....
»	Pedro Pena Pérez.....	Doctor en M.....	2 Noviembre 1889	Coruña	O. a.	28 Noviembre 1927
»	José Manuel Pabón y Suárez de Ur- bina	Doctor en F. y L.....	27 Enero 1893.....	Sevilla	O. a.	7 Diciembre 1927..
»	Francisco Cantera Burgos.....	Doctor en F. y L.....	22 Noviembre 1901	Burgos	O. 1.	20 Diciembre 1927.
»	Luis Recaséns Siches.....	Doctor en D.....	19 Junio 1903.....	Guatemala	O. a.	20 Diciembre 1927.

licitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por Timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio para Huérfanos de Funcionarios de la Hacienda pública, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos peccial o auxiliar de Contabilidad del Estado, o al de Abogados del Estado y en su caso, si alegaren derecho de preferencia conforme a la base 2.ª del artículo 30 del citado Decreto de 2 de Marzo de 1926, certificación arreglada al modelo número 14 de dicho Reglamento, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios de aquellos Cuerpos a que se refiere el segundo párrafo del apartado d), y cuantos documentos estimen convenientes, en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado del mencionado artículo 21.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 2

por 100, por Real orden de 26 de Marzo de 1920.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 52.950,51 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 105.901,02 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

- Anna.
- Bicorp.
- Bolbaite.
- Chella.
- Enguera.
- Estubeny.
- Mogente.
- Montesa.
- Navarrés.
- Quesa.
- Sellent.
- Vallada.

Madrid, 5 de Enero de 1928.—El Director general, Arturo Forcat.

Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de Diciembre de 1927, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid:

- 4 por 100 Interior, 70,500.
- 4 por 100 Exterior, 85,327.
- 4 por 100 Amortizable, 86,990.
- 5 por 100 Amortizable, emisión de 1920, 92,493.
- 5 por 100 Amortizable, emisión de 1917, 91,427.
- 5 por 100 Amortizable, emisión de 1926, 102,800.

5 por 100 Amortizable, emisión de 1927, sin impuestos, 103,633.

5 por 100 Amortizable, emisión de 1927, con impuestos, 90,760.

Deuda Ferroviaria del Estado al 5 por 100 Amortizable, 101,758.

Cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100, 89,957.

Cédulas del Banco Hipotecario de España, al 5 por 100, 98,766.

Cédulas del Banco Hipotecario de España, al 6 por 100, 110,452.

Cédulas del Banco de Crédito Local de España al 6 por 100, 100,676.

Madrid, 9 de Enero de 1928.—El Director general, Arturo Forcat.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Esta Dirección general ha resuelto se inserten en la GACETA DE MADRID las relaciones de las altas y bajas ocurridas en el Escalafón de Catedráticos de Universidad, durante el año 1927, a fin de que los comprendidos en la de altas puedan formular las reclamaciones que a su derecho convenga, en el improrrogable término de diez días, a contar desde el en que se inserte este anuncio en el mencionado periódico oficial.

Madrid, 2 de Enero de 1928.—El Director general, González Ojea.

en el Escalafón de Catedráticos de Universidad.

UNIVERSIDAD EN QUE SIRVIERON	CATEDRA QUE DESEMPEÑAN	FACULTAD	SECCION	UNIVERSIDAD EN QUE SIRVEN	CATEGORIA ACADÉMICA	CATEGORIA ADMINISTRATIVA	OBSERVACIONES
»	Oftalmología	M.	»	Sevilla (C.).....	E.	»	»
»	Derecho administrativo.....	D.	»	Santiago	E.	»	»
»	Lengua hebrea.....	F. y L.	L.	Madrid	E.	»	»
»	Técnica física y Análisis químico	Far.	»	Granada	E.	»	»
»	Anatomía descriptiva y Técnica	M.	»	Salamanca	E.	»	»
»	Derecho político.....	D.	»	Sevilla	E.	»	»
»	Patología quirúrgica.....	M.	»	Sevilla (C.).....	E.	»	»
»	Patología quirúrgica.....	M.	»	Salamanca	E.	»	»
»	Paleografía	F. y L.	L.	Santiago	E.	»	»
»	Derecho civil.....	D.	»	Salamanca	E.	»	»
»	Derecho civil.....	D.	»	Zaragoza	E.	»	»
»	Enfermedades de la infancia.....	M.	»	Salamanca	E.	»	»
»	Teoría de la Literatura y las Artes	F. y L.	L.	Salamanca	E.	»	»
Santiago.....	Derecho civil.....	D.	»	Murcia	E.	»	»
»	Patología médica.....	M.	»	Barcelona	E.	»	»
»	Química inorgánica.....	C.	Q.	Madrid	E.	»	»
»	Química orgánica aplicada a la Farmacia	Far.	»	Barcelona	E.	»	»
»	Patología médica.....	M.	»	Madrid	E.	»	»
»	Derecho mercantil.....	D.	»	Madrid	E.	»	»
»	Literatura arábiga española.....	F. y L.	L.	Madrid	E.	»	»
»	Historia A. y M. de España.....	F. y L.	H.	Sevilla	E.	»	»
»	Patología general.....	M.	»	Sevilla (C.).....	E.	»	»
»	Lengua y Literatura latinas.....	F. y L.	L.	Salamanca	E.	»	»
»	Lengua hebrea.....	F. y L.	L.	Salamanca	E.	»	»
»	Derecho natural.....	D.	»	Santiago	E.	»	»

Relación de las bajas ocurridas durante el año 1927 en el Escalafón de Catedráticos de Universidad:

- D. Julio Cejador Franca, por defunción.
D. Ricardo de Checa Sánchez, por ídem.
D. José Puig Boronat, por ídem.
D. Enrique Urios Gras, por ídem.
D. Francisco Cueva Palacio, por jubilación.
D. Ramón Ventín Conde, por defunción.
D. Juan Campos Fillol, por ídem.
D. José Daurella Rull, por ídem.
D. José Velasco García, por ídem.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Relación de propuestas provisionales de Maestras interinas con derecho a propiedad a quienes se adjudica destino por el sexto turno del artículo 75 del Estatuto vigente, por el orden de la lista única y preferencias de provincias prefijadas por las interesadas, según oficios respectivos.

- Núm. 594.—Doña Gregoria Jiménez Malpartida, rehabilitada por orden de 30 de Noviembre de 1927; se le adjudica la vacante de Lavid de Ojeda (Palencia).
Núm. 1.003.—Doña Inés Moya Fuentes, rehabilitada por orden de la misma fecha; se le adjudica la vacante de Vicorto, Elche de la Sierra (Albacete).
Núm. 1.111.—Doña María Manuela Espino Rodricio, la de Tinar, Lobras (Granada).
Núm. 1.112.—Doña Josefa Codina Guel; la de Vallespinoso, Santa Perpetua (Tarragona).
Núm. 1.113.—Doña Segunda Calvo Marín; la de Camporredondo, Diuste (Soria).
Núm. 1.114.—Doña Agueda Pérez Dolz; la de Humoso, Viana (Orense).
Núm. 1.115.—Doña Josefa Sabater Trepot; la de Espinabell, Molló (Gerona).
Núm. 1.116.—Doña María C. Rodríguez Fernández; la de Paredes, Montederramo (Orense).
Núm. 1.117.—Doña María García Garofa; la de Macenda, Boiro (Coruña).
Núm. 1.118.—Doña Cándida Suárez Posada; la de Piedra Amarilla, Partalao (Almería).
Núm. 1.119.—Doña Felisa Undabarrero Ezguerola; la de Prádoalbar, Villarino de Couso (Orense).
Núm. 1.120.—Doña Sofía Medrano Prieto; la de Bercimuel (Segovia).
Núm. 1.122.—Doña Angela Galán López; la de Orenín, Gamboa (Alava).
Núm. 1.123.—Doña María A. Labazúe Lleyda; la de Corcores, Aviión (Orense).
Núm. 1.124.—Doña Clotilde Alonso Agüero; la de Monegro, Campo de Yuso (Santander).
Núm. 1.125.—Francisca Portolá Jaquet; la de Guarda de Arés (Lérida).
Núm. 1.126.—Doña Rosalía de la Cruz Piqueras; la de Somosierra (Madrid).
Núm. 1.127.—Doña María del Pilar

Serna Lozano; la de Castromil, Mezquita (Orense).

- Núm. 1.128.—Doña María del Pilar Ruiz Cossío; la de Soto-Rucandio, Valderredible (Santander).
Núm. 1.129.—Doña Piedad Novales Gómez; la de Barrio de Abajo, San Roque Riomiera (Santander).
Núm. 1.130.—Doña María de la Fuente López; la de Rucayo, Vega mián (León).
Núm. 1.131.—Doña Elisa Guilera Moles; la de Salas de Hierta (Gerona).
Núm. 1.132.—Doña Concepción Rey Escribá; la de Isuerro (Zaragoza).
Núm. 1.133.—Doña Carmen Rodríguez López; la de Navalpotro (Guadalajara).
Núm. 1.133 bis.—Doña Serafina B. Platón Gutiérrez; la de Mogrovejo, Camaleño (Santander).
Núm. 1.134.—Doña María Devale Lage; la de Pousada, Boqueijón (La Coruña).
Núm. 1.134 bis.—Doña Ramona García García; la de Barjaesba, Pías (Zamora).
Núm. 1.135.—Doña Elisa Gil Solís; la de Mazaira, Castro Caldelas (Orense).
Núm. 1.136.—Doña Margarita Claramunt Roma; la de Castell, Tahrús (Lérida).
Núm. 1.137.—Doña María de la C. López Muñoz; la de Santa María, Quinteila (Orense).
Núm. 1.138.—Doña Josefa Dávila Fraile; la de San Justo (Zamora).
Núm. 1.139.—Doña Casilda Sendón Cardona; la de Corcoeste, Cabana (La Coruña).
Núm. 1.140.—Doña Matías de Miguel e Higuera; la de San Andrés de San Pedro (Soria).
Núm. 1.141.—Doña Antonia Navés Miret; la de Surp (Lérida).
Núm. 1.142.—Doña María Juli Ferrer; la de Oden (Lérida).
Núm. 1.143.—Doña María de la Concepción Gómez Vento; la de Zarzuela de Galve, Valverde de los Arroyos (Guadalajara).
Núm. 1.144.—Doña María Mercedes Soriano Palomo; la de Noguerras (Teruel).
Núm. 1.145.—Doña Domina García Gallego; la de Almantiga, Gobertelada (Soria).
Núm. 1.146.—Doña Teodora Aldama Jiménez; la de Ferreiros, Entrimo (Orense).
Núm. 1.147.—Doña Aurea Angulo Pozo; la de Rublacedo de Arriba, Rublacedo de Abajo (Burgos).
Núm. 1.148.—Doña Amelia Domelech Marimón; la de Fonfría (Teruel).
Núm. 1.149.—Doña Florencia Tamayo Amelivía; la de Robledo, Rúa (Orense).
Núm. 1.150.—Doña Adela Corsi Afarsia; la de Esculqueira, Mezquita (Orense).
Núm. 1.151.—Doña Isabel Marco González; la de San Juan Juncal, Ars (Lérida).
Núm. 1.152.—Doña Carmen Narbona Fernández; la de Tetir, Puerto de Cabras (Gran Canaria).
Núm. 1.153.—Doña Clementina Maciá Rodríguez; la de Santa Marina, Viana (Orense).
Núm. 1.154.—Doña Bienvenida San-

genís Folch; la de Aguiré, Torre Capdella (Lérida).

- Núm. 1.155.—Doña Ceferina Castro Martínez; la de Ruijas, Valderredible (Santander).
Núm. 1.156.—Doña Angelina Correa Fernández; la de Nueros (Teruel).
Núm. 1.157.—Doña Natividad Muñoz Huerta; la de Fuentebella (Soria).
Núm. 1.158.—Doña Irene García Andrés; la de Higón, Alfoz de Santa Gadea (Burgos).
Núm. 1.159.—Doña Buenaventura Aguilar Gómez; la de Villaeles (Palencia).
Núm. 1.160.—Doña Natividad Martín Banda; la de Pejeiros, Blancos (Orense).
Núm. 1.161.—Doña Eustoquia Domis González; la de Villate y Gobantes, Junta de la Cerca (Burgos).
Núm. 1.162.—Doña Felisa Prada López; la de Truchas (León).
Núm. 1.163.—Doña María Llop Esquerdo; la de Castellvells, Olins (Lérida).
Núm. 1.163 bis.—Doña Carmen Lara y Casas; la de San Cipriano de Rivarreme, Nieves (Pontevedra).
Núm. 1.165.—Doña Aurelia Flórez Avello; la de Chavean, Chandreja (Orense).
Núm. 1.166.—Doña María de la C. Calvo Rubio; la de Valle de Santa Inés, Betancuria (Gran Canaria).
Núm. 1.167.—Doña Estelvina Alonso Martínez; la de Vega de Babia, Cabrillanes (León).
Núm. 1.168.—Doña Cetina Cajén Subirá; la de Barrancohondo de Abajo, Galdar (Gran Canaria).
Núm. 1.169.—Doña Carmen Maguireira Pérez; la de Franqueira, Caniza (Pontevedra).
Núm. 1.170.—Doña María Encarnación García Vázquez; la de Trascastro, Peranzanes (León).
Núm. 1.171.—Doña Eugenia Ortiz Sanz; la de Ocón de Villafranca, Villafranca Montes de Oca (Burgos).
Núm. 1.173.—Doña Josefa Molinas Moré; la de Molsona (Lérida).
Núm. 1.174.—Doña Asteria Martínez Surroca; la de Los Espinos, San Nicolás (Gran Canaria).
Núm. 1.175.—Doña María de las Candelas Alonso Cuervo; la de Sorribas, Piloña (Oviedo).
Núm. 1.177.—Doña María de la Concepción Fernández Peláez; la de Guiar, Vegadeo (Oviedo).
Núm. 1.177 bis.—Doña Crescencia Caro Cabrero; la de Liguerezana (Palencia).
Núm. 1.178.—Doña Segunda Sanjuán Arauz; la de Casavegas y Camasobres, Redondo (Palencia).
Núm. 1.179.—Doña Benedicta Corral Díez; la de Barrio de Panizares, Basconcillos del Tozo (Burgos).
Núm. 1.180.—Doña María de la C. Romo Sánchez; la de Mogán (Gran Canaria).
Núm. 1.181.—Doña Delfina Santolaria Suay; la de Casas de Veneguera, Mogán (Gran Canaria).
Núm. 1.182.—Doña Catalina Andueza Gironés; la de Cellorigo (Logroño).
Núm. 1.183.—Doña Asunción Mañé Paláu; la de Villá, Cabo (Lérida).
Núm. 1.184.—Doña Elvira Barral Martínez; la de Camboño, Lousame (La Coruña).

Núm. 1.185.—Doña María Nieves Ranz Bea; la de Carrascosa de Arriba (Soria).

Núm. 1.186.—Doña María de las Mercedes Baamonde Beltrán; la de Calvos, Fornelos (Pontevedra).

Núm. 1.186 bis.—Doña María Hortál Salvat; la de Sarvisé (Huesca).

Núm. 1.188.—Doña María Camino Tjurra Astrain; la de Lafortunada, Tella (Huesca).

Núm. 1.189.—Doña Julianna Lucio Pérez; la de Ciudad de Ebro, Villamediana, Hoz de Arriba (Burgos).

Núm. 1.190.—Doña María de los A. Pascual González; la de Lügarejos, Arterara (Gran Canaria).

Núm. 1.191.—Doña María C. Adellac Gasca; la de Redecilla del Campo (Burgos).

Núm. 1.192.—Doña Concepción Oquendo Fernández; la de Rivalmaguillo, La Santa (Logroño).

Núm. 1.193.—Doña Caya Gutiérrez Álvarez; la de San Felipe, Guía (Gran Canaria).

Núm. 1.194.—Doña Dolores Aguinaga Equisoain; la de Jarceley, Cangas de Tineo (Oviedo).

Núm. 1.195.—Doña Lucía F. Garcés Calvo; la de Chiro, Monesma de Benabarre (Huesca).

Núm. 1.196.—Doña Emilia Gómez Melón; la de Gestoso, Silleda (Pontevedra).

Núm. 1.197.—Doña Nicolasa Borja Joven; la de Soria (Huesca).

Núm. 1.198.—Doña Fernanda García González; la de Villanueva de Abajo (Palencia).

Núm. 1.199.—Doña Vicenta Caballero Lamarca; la de Villaseca Somera y Bajera, Aldehuelas y Villar del Río (Soria).

Núm. 1.200.—Doña Carmen Parmella; la de El Tablero, San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).

Núm. 1.201.—Doña María V. Bustos Fernández; la de Risco Blanco, San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).

Núm. 1.202.—Doña Josefa Palazón Banegas; la de San Esteban de Anós, Cabana (La Coruña).

Núm. 1.203.—Doña Rufina Amatriain Primo; barrio de San Pedro, Palencia.

Núm. 1.204.—Doña Isolina Toral Fernández; la de La Utrera, Valdecario (León).

Núm. 1.205.—Doña Catalina Ruiz Santamaría; la de Población de Soto, Nogal de las Huertas (Palencia).

Núm. 1.206.—Doña Sofía Bajo Herrero; la de Rodrigatos y Veldedo, Brazuelo (León).

Núm. 1.208.—Doña María Dolores Vila Vidal; la de San Facundo, Cea (Orense).

Núm. 1.209.—Doña María Recuerda Jiménez; la de Los Sitios, San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).

Núm. 1.210.—Doña Tomasa Martín López; la de Los Cercados, San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).

Núm. 1.212.—Doña Elvira Fernández Macía; la de Irijoa, Muras (Lugo).

Núm. 1.213.—Doña Angela A. Alvarez Navalon; la de Gozón de Ucieza (Palencia).

Núm. 1.214.—Doña Heliodora Cruz Arriaga; la de Islote Guime, San Bar-

tolomé de Lanzarote (Gran Canaria).

Núm. 1.215.—Doña Carmen A. Gómez Lafuente; la de San Vicente del Valle, San Clemente del Valle (Burgos).

Núm. 1.216.—Doña Agustina Puyo Valls; la de Tao, Teguiise (Gran Canaria).

Núm. 1.217.—Doña María Nieves González Moro; la de Santalla, Riotorto (Lugo).

Núm. 1.218.—Doña Concepción Sieiteglesias Aparicio; la de Herrera de Valdivielso, Los Altos (Burgos).

Núm. 1.219.—Doña Amparo González Fernández; la de San Andrés, Valverde (Canarias).

Núm. 1.220.—Doña Marcela Martín Navarro; la de Cubillos, Aylagas (Soria).

Núm. 1.221.—Doña Casilda Cortes Blanco; la de Santa Ana de Maza, Piloña (Oviedo).

Núm. 1.222.—Doña Saturnina Miguélez Hernández; la de Gestoso, Venecia (León).

Núm. 1.223.—Doña Rufina Hermelinda González Ordás; la de Corrales y Agregados, Barjas (León).

Núm. 1.224.—Doña Josefa García Ferrero; la de Irede, Los Barrios de Luna (León).

Núm. 1.225.—Doña Aurora Latorre Uribe; la de Quintanilla de Valdevodres, Merindad de Sotoscueva (Burgos).

Núm. 1.226.—Doña Dominga Gil Galindo; la de Tartalés de los Montes, Merindad de Valdivielso (Burgos).

Núm. 1.227.—Doña María Isabel González Calvo; la de La Rúa, Abella la Conca (Lérida).

Núm. 1.229.—Doña Heliodora Vergara Sáez; la de Valderias, Alfez de Bricia (Burgos).

Núm. 1.230.—Doña Modesta P. García Hernández; la de Andaraso, Campo de la Loma (León).

Núm. 1.231.—Doña Julia Espina Pujol; la de Montelle (Lérida).

Núm. 1.232.—Doña María del Carmen Galván Escribano; la de Vereda de Tenagua, Puntallana (Canarias).

Núm. 1.233.—Doña Pilar Sedano Ugarte; la de Santa Olalla del Valle, Villagalijo (Burgos).

Núm. 1.234.—Doña Pilar Onsalo Gironés; la de Las Palmas, Santa Lucía, Puntallana (Canarias).

Núm. 1.235.—Doña Antonia Sánchez Sánchez; la de Primont, Páramo del Sil (León).

Núm. 1.236.—Doña Sara E. Rumbao Rumbao; la de Sabinosa, Fronteira (Canarias).

Doña Victoriana Solano Angorán; la de Yeba, Faylo (Huesca).

Núm. 1.238.—Doña Leonor Yubero Quemada; la de Quintanatoranco (Burgos).

Núm. 1.239.—Doña Adelina Gimeno Dubrull; la de Castil de Carrias (Burgos).

Núm. 1.240.—Doña Andrea Rodríguez Viñuela; la de Eiras, San Olmaro (Orense).

Núm. 1.241.—Doña Leocricia del Hoyo Amblar; la de Hoz de Valdivielso, Merindad de Valdivielso (Burgos).

Núm. 1.242.—Doña Columba M. Colhados Romo; la de Bagüeste, Zarza de Surla (Huesca).

Núm. 1.243.—Doña Orosia Sánchez Valero; la de Abella, Espés (Huesca).

Núm. 1.244.—Doña Agueda Ruiz Bueno; la de Los Quemados, Fuencaliente (Canarias).

Núm. 1.245.—Doña Francisca T. Pascual Pérez; la de Mardillo, Quimacnaez (Burgos).

Núm. 1.246.—Doña Francisca Macías Blanco; la de Fago (Huesca).

Núm. 1.247.—Doña Martina Minguihón Candán; la de Caserras del Castillo (Huesca).

Núm. 1.248.—Doña María Dolores Rabanaque Rabanaque; la de Monrós (Lérida).

Núm. 1.250.—Doña Electa de Guichaligui Enla; la de Ereses, Valverde (Canarias).

Núm. 1.251.—Doña Vicenta Lusarreta Errea; la de Mondot, Olsón (Huesca).

Núm. 1.252.—Doña Rosa Pons Fábregas; la de Peroes, Vin de Llevata (Lérida).

Núm. 1.253.—Doña Primitiva Juanes Cuadrado; la de Guarazoca, Valverde (Canarias).

Núm. 1.254.—Doña María del Rosario Santero Paz; la de Santa María de la Nuez, Barcabo (Huesca).

Núm. 1.255.—Doña María de los Milagros Nieto Miguélez; la de Castrelo, Forcarey (Pontevedra).

Núm. 1.256.—Doña Francisca de la Cruz Martín; la de Vila, Calvos de Randín (Orense).

Núm. 1.257.—Doña Obdulia Sánchez Rodríguez; la de Llano del Negro, Garrafía (Canarias).

Núm. 1.258.—Doña Encarnación Navarro Tejuelo; la de Lousada número 1, Germeade (Lugo).

Núm. 1.259.—Doña Silvestra Zuzaga Arizaga; la de El Jesús, Tijarafe (Canarias).

Núm. 1.260.—Doña Asunción Molina Roig; la de Monjoeira, Riotorto (Lugo).

Núm. 1.261.—Doña Silveria Martín Martín; la de Cinge, Ribadeo (Lugo).

Núm. 1.262.—Doña Donatila López Conejo; la de Cedofeita, Ribadeo (Lugo).

Núm. 1.263.—Doña Eladia Martínez Díez; la de Asín de Broto, Sarvisé (Huesca).

Núm. 1.264.—Doña Herminia del Valle Alvarez; la de Pradomao, Parada del Sil (Orense).

Núm. 1.265.—Doña Sofía del Campo Pérez; la de Barranco Santiago, San Sebastián (Canarias).

Núm. 1.266.—Doña Teresa Luruca Capiro; la de Tancho, Adeje (Canarias).

Núm. 1.267.—Doña Faustina Pérez García; la de Candedo, Chandreja (Orense).

Núm. 1.268.—Doña María Luisa Moreno Menéndez; la de Laguna de Santiago, San Sebastián (Canarias).

Núm. 1.269.—Doña Evarista A. Navarro Lorenzo; la de Sarsa de Surla (Huesca).

Núm. 1.270.—Doña Modesta Valda Arrizurrieta; la de Chéjefe de Arriba, San Sebastián (Canarias).

Núm. 1.271.—Doña Justa de Vicente Montabes; la de Jacebanes, Quintela Leirado (Orense).

Núm. 1.272.—Doña Exaltación Giro

Barceller; la de Temocodá, Vallehermoso (Canarias).

Núm. 1.273.—Doña Josefina Martínez Chaire; la de Villar del Rey, Calle (Orense).

Núm. 1.274.—Doña María Encarnación Abad Salcedo; la de Ramil, Judicaria de Espadanedo (Orense).

Núm. 1.275.—Doña Concepción Mutiña Azagra; la de Cuesta del Ingenio, Vallehermoso (Canarias).

Núm. 1.276.—Doña Adelaida José Palomes; la de Fordeita, Chandreja (Orense).

Las anteriores adjudicaciones no surtirán efecto alguno; ni conceden derecho en tanto no sean confirmadas y elevadas a definitivas, pudiendo presentarse las oportunas reclamaciones en el término de quince días y por conducto de las Secciones administrativas, según dispone la Real orden de 31 de Enero de 1927.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1927.—El Director general, Suárez Somonte.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Maestros nombrados provisionalmente por los cuatro primeros turnos del Estatuto vigente en vacantes correspondientes al mes de Septiembre.

MAESTROS

PRIMER TURNO

Séptima, alta.—D. José R. Esteban Vinals, Maestro excedente de Cañelles (Barcelona); la de Copons (Barcelona), dos años, diez meses y veinte días de servicios en la última Escuela. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Novena, alta.—D. Epifanio Calvo de Alba, excedente de Santibáñez de Esquieva (Burgos); la de Gamonal de Ríopico (Burgos), 2-2-10. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Séptima, 5.407.—D. Cándido Jacinto Soja González, excedente de Bilbao; la Sección de graduada de Castellón de la Plana, 10-1-7. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Novena, 3.013.—D. Arturo Figuera Cuñé, excedente de Castelladral (Barcelona); la de Villamalla (Gerona), 5-10-7. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

TERCER TURNO

Séptima, alta.—D. Jesús García Méndez de las Villas (Oviedo); la de La Corredoira (Oviedo), 12-9-27.

CUARTO TURNO

Séptima, alta.—D. José Bellosta Olin, de Botaya (Huesca); la de Archúa (Alava), 16-9-27.

No se adjudica la Sección de graduada de Albacete por haber sido anulado el primitivo anuncio, según aparece en la GACETA del día 24 de Septiembre último.

Séptima, 8.959.—D. José González Marín, de Aguarón (Zaragoza); la de Algoda (Alicante), 1-9-23.

Séptima, alta.—D. Francisco Zaragoza Alvado, de Mula (Alicante); la de Altea núm. 1 (Alicante), 3-12-22.

Idem, idem.—D. Pedro Pérez Gil, de

Mazarrón (Murcia); la de Sax, núm. 1 (Alicante), 1-2-20.

Séxta, 3.660.—D. Francisco Soffo López, de Rollón (Alicante); la de San Vicente del Raspeig, núm. 1 (Alicante), 1-9-23.

Séptima, alta.—D. Joaquín Gallego Martínez, de Secadura (Santander); la de Ohanes (Almería), Sección de graduada, 19-9-27.

Idem, idem.—D. Angel Hernández Sáez, de Villar de Barrio (Orense); la de Horcajo de las Torres (Ávila), 23-10-25.

Idem, idem.—D. Jesús Vera García, de Población de Abajo (Santander); la de Barcarrota, número 4 (Badajoz), 12-9-27.

Idem, idem.—D. Santos Infante Martínez, de Bulnes de Cibráles (Oviedo); la de Puebla de Obando (Badajoz), 12-9-27.

Séptima, 7.611.—D. Joaquín Gade Fernández, de San Carlos (Balears); la de Ibiza, número 1 (Balears), 22-1-19.

Séxta, 3.796.—D. Pedro Antonio Ripoll Fort, de Campanet (Balears); la de Lloseta (Balears), 1-9-19.

Tercera, 632.—D. Vicente Vandellós Ventosa, de Barcelona; la de Barcelona número 43, 1-2-21.

Séxta, 3.373.—D. Camilo Penalva Martí, de Cárcer (Valencia); la de Santa Margarita y Monjós (Barcelona), 1-5-23.

Séptima, alta.—D. Isidoro Rodrigo Arimendi, de Corporales (León), la de Hontangas (Burgos), 12-9-27.

Novena, 5.119 bis.—D. Inocencio Barahona Barahona, de Aldeanueva del Campanario (Segovia); la de Vizcaínos (Burgos), 15-11-23.

Idem, alta.—D. Hipólito Jiménez Gil, de Villaseca de Arciel (Soria); la de Carcedo de Burgos (Burgos), 10-6-1921.

Séptima, alta.—D. Angel Breilla Arroyo, de Quintá (Orense); la de Vallejera (Burgos), 13-9-27.

Idem, id.—D. Rufino Alonso Díaz, de Aldemunde (Coruña); la de Moraleja, número 1 (Cáceres), 17-9-27.

Idem, id.—D. Julián González Timón, de Portago (Cáceres); la de Gargantilla, número 1 (Cáceres), 28-4-25.

Idem, id.—D. Eulalio Cruz Cejilillo, de Solar (Lugo); la de Navas del Madroño, número 1 (Cáceres), 12-9-27.

Idem, 6.174.—D. Francisco Guzmán López, de Ubrique (Cádiz); la de Villamartín, número 4 (Cádiz), 1-12-22.

Idem, alta.—D. Bartolomé Febles Cruz, de Agüimes (Canarias); la de Gáldar, Sección de graduada (Gran Canaria), 16-4-25.

Idem, id.—D. Cristóbal de Cañete Cárdenas González, de Guntis (Lugo); la Sección de graduada de Gáldar (Gran Canaria), 12-9-27.

Tercera, 766.—D. Francisco Batllori Lorenzo, de Las Palmas; la de la misma localidad, número 4 (Gran Canaria), 1-9-16.

No se adjudica la Escuela de desdoblada de Castellón de la Plana por haberse rectificado el primitivo anuncio, según aparece en la GACETA DE MADRID del día 9 de Octubre pasado.

Séptima, 8.687.—D. Juan Ocaña Torrejón, de Villanueva de Córdoba,

Maestro de Sección, la Dirección de graduada de la misma localidad, 1-8-1923.

Novena, 5.103.—D. Juan Martínez Virel, de Fontánil (León); la de San Calixto (Córdoba), 10-5-22.

Séptima, 5.037.—D. Ramón Cases Carabassa, de Santa Eulalia de Riprimer (Barcelona); la de Blanes, Sección de graduada (Gerona), 1-9-11.

Idem, alta.—D. Juan Adroher Serra, de Bares (Coruña); la de Mieras (Gerona), 17-12-25.

Idem, 7.682.—D. Valero Ventura Segura, de Guardiola (Barcelona); la de Beuda (Gerona), 10-9-23.

Novena, 4.451.—D. José María Pagés Lomás, de Litago (Zaragoza); la de Cañadillas (Granada), 26-1-23.

Séptima, 4.697.—D. Carlos María Medina León Zegrí, de Domingo Pérez (Granada); la de Nivar (Granada), 16-4-11.

Idem, 6.508.—D. Miguel Furán Pérez, de Zújar (Granada); la de Huéneja (Granada), 1-9-23.

Idem, 5.691.—D. José Vargas Navarro, de Alora (Málaga); la de Escocznar (Granada), 1-9-16.

Quinta, 1.787.—D. Rogelio Vilchez Vilchez, de Guejar Sierra (Granada); la de Atarfe, Sección de graduada (Granada), 1-9-21.

Novena, 3.413.—D. Francisco Ruiz Gallegos, de Malaguilla (Guadalajara); la de Acequias (Granada), 17-1-19.

Idem, alta.—D. Francisco Cano Martínez, de Baró (Santander); la de La Dehesa (Granada), 8-7-24.

Séptima, 7.859.—D. Fabián Pérez Cuesta, de Masa (Burgos); la de Parbacana (Granada), 1-1-23.

Idem, alta.—D. Juan Martín Cuica, de Los Navarretes (Almería); la de Zafarraya (Granada), 5-6-26.

Idem, id.—D. Manuel González Cañas, de Suarbol (León); la de Castillejar (Granada), 12-9-27.

Idem, id.—D. Antonio Sánchez Riquelme, de Pradorrey (León); la de Graena (Granada), 11-9-27.

Idem, id.—D. Paulino López Molina, de Montefrío (Granada); la de Colomera (Granada), 15-11-23.

Idem, id.—D. Antonio Monzón Gil, de Valdefrancos (Segovia); la de Lapeza (Granada), 12-9-27.

Idem, id.—D. Manuel Hernández Reina, de Villar del Puerto (Cuenca); la de Lanteira (Granada), 12-9-27.

Idem, id.—D. Francisco Utrilla Gil, de Los Montes (León); la de Verientes (Granada), 12-9-27.

Idem, id.—D. Salvador Noguera Gil, accidentalmente en Lorca (Murcia), como Suboficial del Regimiento de España; la de Huéscar (Granada), 11-9-1927.

Séxta, 2.750.—D. Rafael López Rodríguez, de Alcalá la Real (Jaén); la de Monachil (Granada), 1-9-23.

Novena, 2.152.—D. Antonio San Martín Beltrán, de Torreaguadrada de Vallés (Guadalajara); la de Torremocha del Campo (Guadalajara), 25-6-12.

Séptima, alta.—D. Elías Pascual Pinedo, de Narahío (Coruña); la de Anzuola (Guipúzcoa), 13-6-25.

Novena, 5.118.—D. Cecilio Sáenz de Urturi Palacios, de Bajauri (Burgos); la de Alquiza (Guipúzcoa), 1-11-23.

Séptima, alta.—D. Heliodoro Blanco García, de Sarceda (Santander); la de Segura (Guipúzcoa), 12-9-27.

Idem, id.—Eabkín Andreu Gracia, de Aldover (Tarragona); la de Sarriena, Sección de graduada (Huesca), 1-11-23.

Sexta, omitido.—D. José León Bernuél Mur, de Lanaja (Huesca); la de Barbaastro (Huesca), 25-2-905.

Séptima, alta.—D. José Fernández Planet, de Sobrepenilla (Santander); la de Bedmar (Jaén), 12-9-27.

Idem, id.—D. Diego Gutiérrez Membrilla, de Guijosa (Soria); la de Muros (Jaén), 14-9-27.

Sexta, 3.774.—D. Jacinto Belda Cerdán, de Cabo de Gata (Almería); la de Génave, número 1 (Jaén), 1-9-23.

Séptima, 8.158.—D. Manuel García Pérez, de Trujillanos (Badajoz); la de Mancha Real, número 2 (Jaén), 14-1-23.

Séptima, alta.—D. Ramón Herrada Gómez, de Vigaña (Oviedo); la de Higuera de Arjona, número 1 (Jaén), 12-9-27.

Séptima, alta.—D. Francisco Quesada Vidal, de Graña de Secano (Orense); la de Charilla (Jaén), 12-9-27.

Séptima, alta.—D. José Garrido de la Peña, de Cabezón de la Sierra (Burgos); la de Fuensanta de Maros, número 2 (Jaén), 14-9-27.

Novena, omitido.—D. Nicolás Alonso Cuesta, de Saelices de Sabero (León); la de Jugueros (León), 5-3-23.

Séptima, alta.—D. Leonardo Pozo del Campo, de Pesoz (Oviedo); la de Reliegos (León), 19-9-27.

Séptima, alta.—D. Emiliano Amigo Rodríguez, de Calde (Lugo); la de Páramo del Sil (León), 12-5-25.

Séptima, alta.—D. Félix Matas Santos, de Palacios de Compludo (León); la de Toral de Merayo (León), 11-9-27.

Séptima, alta.—D. Lucio S. García Bernárdez, de Fresno-Fondevila (Oviedo); la de Valtuille de Abajo (León), 15-9-27.

Novena, alta.—D. Domingo Mentuy Jordana, de Escart de Escaló (Lérida); la de Guardia de Tremp (Lérida), 11-6-24.

Séptima, alta.—D. Jaime Cuadra Real, de Espinoso (León); la de Gozof (Lérida), 11-9-27.

Séptima, alta.—D. José Olosa Clózet, de Sallent (Huesca); la de Castelserá (Lérida), 28-10-25.

Séptima, 7.755.—D. Félix Lafuente Calleja, de Villazorza (Guadalajara); la de San Vicente de la Sonsierra (Logroño), 12-11-22.

Novena, 3.590.—D. Casiano Arribas García, de Aylloncillo (Soria); la de Islallana (Logroño), 5-3-21.

Séptima, alta.—D. Luis Peñalva Fernández, de Hormijana (Alava); la de Pradillo (Logroño), 20-9-27.

Séptima, 7.024.—D. Ramón José Varela López, de Casarés (Málaga); la de Marcov (Lugo), 1-9-23.

Séptima, alta.—D. Saturnino de Diego Escudero, de Santa Cruz de la Salceda (Burgos); la de San Martín de Valdeglésias, Sección de la graduada número 1 (Madrid), 6-10-22.

Sexta, 3.554.—D. Juan Sánchez López, de Aldeanueva de Santa Cruz (Avila); la de Carabaña (Madrid), 9-17.

Cuarta, 1.112.—D. Dionisio Sánchez Hernández, de Madrid; la unitaria número 47, grupo B, de la misma capital, 1-9-23.

Quinta, 2.254.—D. José María Lázaro Torán, de Madrid; la Sección graduada número 1, grupo A, de la misma capital, 1-5-17.

Se desestima, la petición de D. José Gómez Moreno, en solicitud de la vacante de la Sección de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros, por no llevar en su actual destino el tiempo de servicios que determina el artículo 74 del Estatuto.

Primera, 96.—D. Antonio Rodríguez Espinosa, de Madrid; la unitaria número 7, grupo B, de la misma capital, 1-9-19.

Primera, 70 tris.—D. Abilio Gallardo Sánchez, de Zamora; la unitaria número 44, grupo B, de Madrid, 1-8-15. Esta vacante es la que apareció en la GACETA de 25 de Octubre pasado como rectificación a la anunciada en la GACETA del día 23 de Septiembre anterior.

Séptima, alta.—D. Antonio Pérez Calderón, de Enciñeira (Lugo); la de Barranco del Sol (Málaga), 23-9-27.

Séptima, alta.—D. Pedro del Moral Marqués, de Cantoria (Almería); la de Estepona (Málaga), 1-10-23.

Séptima, alta.—D. Manuel Rodríguez Requena, de Redipuestas (León); la de Benajón (Málaga), 11-9-27.

Séptima, 6.809.—D. Alfonso Clemente Egea, de Valentín (Murcia); la de Alguazas, núm. 2 (Murcia), 9-3-18.

Séptima, alta.—D. Fernando Fernández Doctor, de Gafuelas (Murcia); la de Alguazas, número 3 (Murcia), 18-9-21.

Séptima, 8.921.—D. Basilio Sáez Toral, de Escobar (Murcia); la de Caravaca, Sección de graduada de Santa Cruz (Murcia), 15-3-22.

Séptima, alta.—D. Fermín Gutiérrez Pozuelos, de Beal (Murcia); la de La Paca-Lorca (Murcia), 14-4-25.

Cuarta, 885.—D. Leopoldo Sanmartín Blanco, de Lalín (Pontevedra); la de Orense, Sección de graduada, 9-12-1890.

Séptima, 7.422.—D. Ricardo Quervo Fernández, de Anayo (Oviedo); la de Avilés, Sección de graduada, primer grado, (Oviedo), 2-11-18.

Séptima, alta.—D. Demetrio Lobato Llanes, de Amandi (Oviedo); la de Avilés, Sección de graduada, segundo grado, (Oviedo), 17-5-22.

Séptima, alta.—D. Francisco Sanz Gil, de Santa Eulalia de Cabrera (León); la de Cibeá (Oviedo), 12-9-27.

Séptima, alta.—D. Francisco Pérez Sánchez, de Corias (Oviedo); la de Cúo (Oviedo), 1-6-26.

Idem id.—D. José Polanco Santos, de Martimporra (Oviedo); la de Rozadas (Oviedo), 12-9-27.

Idem, id.—D. Antonio Fernández Alonso, de Carrizal (León); de la Riera (Oviedo), 11-9-27.

Idem, id.—D. Vicente Blanco Ballesteros, de María (León); la de Urdés (Oviedo), 17-9-27.

Octava, 1.175.—D. José Manuel Díez Méndez, de Sanín (Orense); la de Beranes (Oviedo), 20-3-21.

Séptima, alta.—D. Apolinar García-Havía Menéndez, de Somado (Oviedo);

la de San Martín de Laspra (Oviedo), 7-5-26.

Idem, id.—D. Julio Esteban Pascual, de Alda (Alava); la de Balloso (Oviedo), 22-9-27.

Novena, 3.618.—D. Francisco Rivero López, de La Marca (Oviedo); la de Mones (Oviedo), 10-6-24.

Séptima, alta.—D. Manuel González Suárez, de Fondodevega (Oviedo); la de Santa Eulalia (Oviedo), 20-9-27.

Idem, id.—D. Dalivo H. Montes Cuesta, de Gaunedo (Oviedo); la de Torazo (Oviedo), 12-9-27.

Novena, 1.219.—D. Hermenegildo Pastor Espí, de Rales (Oviedo); la de Becriñana (Oviedo), 17-1-16.

Séptima, 7.033.—D. Manuel Cachero García, de Mortera (Oviedo); la de Belmonte (Oviedo), 1-9-23.

Novena, 2.682.—D. Pedro Fernández Dubio, de San Martín, de Luña (Oviedo); la de San Damián (Oviedo), 1-9-19.

Séptima, alta.—D. Vicente Villar Fernández, de Alcedo (Oviedo); la de La Vega (Oviedo), 12-9-27.

Idem, id.—D. Balbino Alvarez Fernández-Asenjo, de Miudes (Oviedo); la de Canero (Oviedo), 23-5-25.

Idem, id.—D. José Cachero Peláez, de Santa Marina (Oviedo); la de Castiello (Oviedo), 12-9-27.

Idem, id.—D. Isaac Lambertó López Gómez, de Ervecedo (Coruña); la de Castiello de la Marina - Viquejosa (Oviedo), 12-9-27.

Idem, id.—D. Víctor Gallardo Fernández, de Langre (León); la de Serandinas (Oviedo), 11-9-27.

Sexta, 3.324.—D. Casimiro de la Iglesia Rodrigo, de Coelina (Burgos); la de Cerdeño (Oviedo), 27-5-1900.

Séptima, alta.—D. Césaréo González Cembrero, de Villota de Ebro (Santander), la de Villaprovedo (Palencia), 11-9-27.

Idem, id.—D. Germán Martín Segoviano, de Castrillo de Don Juan (Palencia); la de Ampudia, número 1 (Palencia), 14-10-25.

Idem, 7.143.—D. Primitivo Gutiérrez González, de Santibáñez de Béjar (Salamanca); la de Guillarey (Pontevedra), 1-1-24.

Octava, 28.—D. Manuel Rodríguez García, de San Julián de Ysa (Pontevedra); la de Nigoy (Pontevedra), 4-6-1900.

Novena, 3.695.—D. Teodoro Rodríguez Béjar, de Alcobá de la Torre; la de Linarés del Arroyo (Segovia), 1-5-19.

Séptima, 8.116.—D. Agustín Núñez Fraile, de Adrada de Pirón (Segovia); la de Garcillán (Segovia), 1-7-11.

Quinta, 2.097.—D. Desiderio López Velloia, de Traspinedo (Valladolid); la de Segovia, Sección de la graduada número 1, 18-11-10.

Séptima, 4.471.—D. Severiano Sanz Marcos, de Almonacid de Zorita (Guadalajara); la de Eclija, Sección de graduada (Sevilla), 1-0-19.

Idem, alta.—D. Leopoldo Melchor Pando, de Miño (Coruña); la de Paradás, número 1 (Sevilla), 20-2-25.

Idem, 7.888.—D. Manuel Palomar Álvarez, Maestro de Sección de San Esteban de Gormaz (Soria); la Dirección de graduada de la citada localidad (Soria), 14-1-19.

Novena, alta.—D. Victoriano Sanz Molina, de Villálvaro; la de Paones (Soria), 25-4-23.

Octava, 4.054.—D. Raimundo de Miguel Riosalido, de Miño de Medina (Soria); la de Mezquitillas (Soria), 1-9-18. Novena, 2.437.—D. Acisclo Martínez Ortega, de Ligos (Soria); la de Torredanduz (Soria), 1-5-20.

No se adjudica la vacante de Curro de Las Casas (Soria) por haberse ordenado la rectificación del primitivo anuncio.

Séptima, alta.—D. Bienvenido Llázcer Asensio, de La Cuesta (León); la de Molá (Tarragona), 12-9-27.

Idem, id.—D. Alfredo Pérez Costa, de Parada de Soto (León); la de La Cuba (Teruel), 14-9-27.

Idem, id.—D. Pascual Sevilla Hernández, de Sorbeda (León); la de Ojos Negros (Teruel), 15-9-27.

Idem, id.—D. Valeriano Añáños Pérez, de Bandujo (Oviedo); la de Camuñas (Toledo), 12-9-27.

Idem, id.—D. Salustiano de la Fuente Rodríguez, de Tenzuela (Segovia); la de Cebolla (Toledo), 1-10-19.

Idem, 6.002.—D. Bernardo Encinas Esteban, de Real de San Vicente (Toledo); la de Navamorcuende (Toledo), 4-10-22.

Idem, alta.—D. Alfredo Gutiérrez García, de Valdeajos (Burgos); la de Castroverde de Cerrato (Valladolid), 5-10-27.

Idem, id.—D. Lorenzo Martínez Calzón, de Azcoaga (Alava); la de Villalba de los Alcores (Valladolid), 20-9-27.

Idem, id.—D. Narciso Armentero Saldaña, de Espinareda de Ancoras; la de Mallavia (Vizcaya), 11-9-27.

Novena, 4.837.—D. Angel Serrano Serrano, de Torlengua (Soria); la de Albaro (Zaragoza), 4-10-21.

Sexta, 3.744.—D. Celestino Ruiz Rubio, de Cenia (Tarragona); la de Cetina, número 1 (Zaragoza), 1-10-22.

Séptima, 8.075.—D. Ignacio Andrés Cuesta, de Pedrosa de Duero (Burgos); la de Epila (Zaragoza), 1-7-13.

Idem, 7.740.—D. Valeriano Gil García, de Aracena (Huelva); la de Villarroya de la Sierra, número 2 (Zaragoza), 1-9-23.

Idem, 7.919.—D. José Amézaga Romanos, de Ayamonte (Huelva); la de Tauste, Sección graduada (Zaragoza), 1-12-22

MAESTRAS

PRIMER TURNO

Novena, 4.549.—D. Pascasia Echagüe Azcona, Maestra excedente de Oriáns (Gerona); la de Santa Coloma de Cervelló (Barcelona), tres años, cuatro meses y veintisiete días de servicios en la última Escuela. Caso 2.º del artículo 76 del Estatuto.

Séptima, 4.134 bis.—D. Rosario Muxi Novau, excedente de Jorba (Barcelona); la de Cañete (Barcelona), 4-4-14. Caso 2.º del art. 76.

Novena.—D.ª Natalia Cadenas García, de Santa María del Monte del Conado (León); la de Valdepiélagos (León), 2-1-22.

Séptima, omitida.—D.ª Carmen Méndez Santa Eulalia, excedente de Villaño (Oviedo); la de Muros (Oviedo), 0-1-14. Caso 2.º del art. 76.

Novena, 3.461.—D.ª Pilar Augé Montaña, excedente de Montanissell (Lérida); la de Creixell (Tarragona), 3-8-0. Caso 2.º del art. 76.

Idem, 3.586 bis.—D.ª María del Pilar Madrid Taramona, excedente de Alendelagua (Santander); la de Aldeanueva (Vizcaya), 4-5-15. Caso 2.º del artículo 76.

SEGUNDO TURNO

Séptima, 6.541.—D.ª Ana María Castro Torres, de Archez (Málaga); la de Málaga, sección graduada de párvulos, un año, diez meses y dieciocho días. Comprendida en los beneficios de la Real orden de 7 de Agosto de 1926, según orden de esta Dirección, de 21 de Octubre siguiente (B. O. 12 Noviembre del mismo año).

CUARTO TURNO

Séptima, 4.863.—D.ª Tomasa Isabel López Marcos, de Chinchilla (Albacete); la de Almansa (Albacete), un año, once meses y diecisiete días de servicios.

Sexta, 3.552.—D.ª Asunción Rodríguez Guijo, de Salobreña (Granada); la de Hondón de las Nieves (Alicante), 1-10-23.

Séptima, 6.039.—D.ª Consuelo Bas Pastor, de Bullas (Murcia); la de Monóvar, núm. 1 (Alicante), 1-9-24.

Idem, 3.841.—D.ª Joaquina López Gil, de Novyda (Alicante); la de Guardamar del Segura (Alicante), 1-9-23.

Idem, 7.057.—D.ª Juana Bernabé Martínez, de Albuente (Murcia); la de Benisa, núm. 2 (Alicante), 15-10-23.

Idem, alta.—D.ª María Josefa Pastor Guijarro, de Chiva de Morella (Castellón); la de Casas del Señor (Alicante), 16-3-27.

Sexta, 2.515.—D.ª Antonia Ruiz Ruiz, de Huércal-Overa (Almería); la de Terque (Almería), 1-10-23.

Séptima, 6.930.—D.ª Josefa Fenoy López, de Fondón (Almería); la de Alhabia (Almería), 1-12-22.

Octava, 2.716.—D.ª Adolfa de la Puente, de Espinosa de los Caballeros (Avila); la de Crespos (Avila), 12-11-10.

Novena, alta.—D.ª Josefa Cristina Burguillos, de Talamillo del Tozo (Burgos); la de Pasarilla del Rebollar (Avila), 13-3-27.

Séptima, 6.722.—D.ª Elvira Muñoz Plaza, de Argucinos (Zamora); la de Navas del Marqués, núm. 1 (Avila), 25-1-19.

Quinta, 2.242.—D.ª María de los Dolores Leno Barco, de Malpartida de Plasencia (Cáceres), la de Badajoz número 2, 1-6-18.

Séptima, 6.961.—D.ª Rosario Asensio Ledesma, de Zorita (Cáceres), la de Feria, núm. 1 (Badajoz), 1-9-23.

Idem, 4.771.—D.ª María Alvarez Higuera, de Guareña (Badajoz), la de Garrovilla (Badajoz), 1-9-23.

Idem, alta.—D.ª Teresa Laurelio Sibelo, de Cadalso de Gata (Cáceres), la de Alcudia (Baleares), 21-9-27.

Sexta, 2.778.—D.ª Concepción Gibert Arruga, de Biudarenas (Gerona), la de Ganet de Mar, Sección de graduada (Barcelona), 23-5-10.

Se desestima la petición de doña Dolores Ventura Martí, por primer turno, para esta vacante, por no ser de censo análogo al de la última servida por la interesada.

Tercera, 652.—D.ª Ramona Martí Miret, de Hospitalet (Barcelona), la de

Barcelona, Sección graduada núm. 5, 1-9-23.

Se desestiman las peticiones por primer turno de doña María Moreda Mera, por no corresponderle las vacantes que solicita, que no son de censo análogo al de la última servida por la señora Moreda.

Séptima, alta.—D.ª Dolores Maymí Nualart, de Salinas del Manzano (Cuenca), la de Copons (Barcelona), 24-7-26.

Se desestima la petición por tercer turno de doña Esperanza Monzón Caballero y la de su consorte D. Manuel Escolano Jalle, por haber correspondido en varón la vacante que solicitan al primer turno.

Séptima, alta.—Doña María de los Dolores Puig Serrat, de Alpens (Barcelona); la de Pont de Vilumara (Barcelona), 16-5-22.

Novena, alta.—Doña Ramona Sáiz Ortiz, de Villaño (Burgos); la de Cuzcurrita de Juarros (Burgos), 12-3-27.

Idem, 3.056.—Doña Simona Ríos Meana, de Mendoza (Alava); la del Ternero (Burgos), 1-4-21.

Idem, 1.241.—Doña Cándida Lara Martín, de Corralejo (Burgos); la de Barrio de Muño (Burgos), 21-11-28.

Se desestima la petición de doña Eusebia Martínez Pascual, por no estar autorizada por la Sección administrativa correspondiente.

Séptima, 5.405.—Doña Juana Marquina Segura, de Pesquera de Elbro (Burgos); la de Tardajos (Burgos), 1-9-18.

Novena, alta.—Doña Teodora Tovar Tovar, de Riva (Burgos); la de Villarmentero (Burgos), 11-3-27.

Se desestima la petición para esta vacante, por primer turno, de doña María de los Desamparados Navarro Gutiérrez, por no ser de censo análogo al de la última servida por la solicitante.

Séptima, 7.850.—Doña Rosario Jiménez Mangriñán, de Jérica (Castellón); la de Vall de Uxó (Castellón), 1-5-22.

Quinta, 2.287.—Doña Silvestra Sorolla Castel, de Bitem (Tarragona); la de Almazora (Castellón), 1-7-15.

Séptima, 7.664.—Doña Elvira Sorribes Soler, de Azuébar (Castellón); la de Castellnovo (Castellón), 19-10-21.

Idem, 324.—Doña Jacinta Aguilera Gálvez, de Monterrubio (Badajoz); la de Bómeiz, núm. 1 (Córdoba), 1-5-16.

Idem, alta.—Doña Antonia Lázaro Navarro, de Exiliana (Granada); la de Cádiar (Granada), 16-3-25.

Sexta, 2.767.—Doña Rogelia Machado Granados, de Guaro (Málaga); la de Castril (Granada), 1-9-21.

Idem, 3.516.—Doña María Cabrera García, de Cijuela (Granada); la de Cullar de Vega (Granada), 7-12-20.

Séptima, alta.—Doña Juana Pérez Torrano, de Benahabís (Málaga); la de Puebla de Don Fadrique, núm. 1 (Granada), 1-3-27.

Idem, idem.—Doña Fuensanta Gutiérrez Abellán, de Serena (Almería); la de Puebla de Don Fadrique, número 2 (Granada), 5-3-27.

Novena, alta.—Doña Guadalupe Arias Gil, de Jodra del Pinar (Guadalajara); la de Guarea (Granada), 22-6-25.

Séptima, alta.—Doña Josefa Jiménez Valle, de Bélmez (Córdoba); la de Oliviar (Granada), 10-7-26.

Se desestima la petición de doña Juliana Peña Tercedor, por ser la vacante de censo superior a 501 habitantes y corresponderle sólo a la interesada de censo inferior por su calidad de Maestra del segundo Escalafón.

Idem, idem.—Doña Dolores Escobar Ruiz de Gualchos (Granada); la de Colomera (Granada), 15-4-25.

Idem, idem.—Doña Luisa Alonso Molina, de Roquetas de Mar (Almería); la de Colomera (Granada), 12-7-26.

Novena, alta.—Doña María Elvira Martínez Salinas, de Santa María del Val (Cuenca); la de Belchite (Granada), 22-3-26.

Séptima, 4.652.—Doña Dolores Leo Berrocal, de Huelma (Jaén); la de La Peza (Granada), 1-9-23.

Quinta, 2.014.—Doña Dolores Navarro Subelzu, de Pastrana (Guadalajara); la de Guadalajara, 7-1-1898.

Novena, 3.847.—Doña Angela Antón Borrue, de Osso de Cineca (Huesca); la de Uros (Guadalajara), 1-5-20.

Séptima, alta.—Doña Javiera Ausan Ysasa, de Arlacoz (Navarra); la de Aya (Guipúzcoa), 29-4-20.

Idem, 4.790.—Doña María Luisa Prendes Fernández, de Telleo (Oviedo); la de Berástegui (Guipúzcoa), 1-9-23.

Sexta, 3.354.—Doña Catalina Carrera Belerdi, de Uterga (Navarra); la de Villafranca de Oria (Guipúzcoa), 24-8-1897.

Séptima, alta.—Doña Aurea Arregui Goñi, de Louredo (Pontevedra), la de Albintur (Guipúzcoa), 25-2-27.

Idem, 5.077.—Doña Teresa Rodríguez Exojo, de Zahinos (Badajoz); la de Aracena, Sección de graduada (Huelva), 5-8-16.

Séptima, alta.—Doña Asunción Clemente Irigoyen, de Ollares-Carbia (Pontevedra); la de La Puebla de Castro (Huesca); 9-3-27.

Séptima, 7.555 bis.—Doña Isabel Nogués Ortiz, de Angües (Huesca); la de Agüero (Huesca), 28-3-24.

Novena, 2.047.—Doña Francisca Cabrero Albero, de Almazorre (Huesca); la de La Masadera (Huesca), 11-4-21.

Séptima, 6.897.—Doña Rosario Salas Salas, de Villacarrillo (Jaén); la de Villacarrillo número 2 (Jaén), 1-10-23.

Quinta, 1.430.—Doña Carmen López López, de Bedmar (Jaén); la de Jaén, Sección graduada número 2, 10-1-11.

Séptima, 7.399.—Constantina González Martínez, de Villar de Omaña (León); la de Bembibre número 2 (León), 1-8-23.

Sexta, 3.346.—Josefa Lanza Lanza, de Arganza (León); la de Ponferrada, Sección de graduada (León), 1-9-18.

Séptima, alta.—Doña Modesta Bajo Herrero, de Santiagomillas (León); la de Regueros de Arriba (León), 3-4-17.

Idem, id.—Doña Francisca Lladós Parsot, de Castielfabib (Valencia); la de Torrebons (Lérida), 5-3-27.

Idem, id.—Doña Rosa D. Arilla Al-

bar, de Fontanarejos (Ciudad Real); la de Serós (Lérida), 9-3-27.

Novena, 2.395.—Doña María Loreto Torres Díez-Ulzurrun, de Villacantín (Santander); la de Las Cuevas (Logroño), 16-8-13.

Séptima, alta.—Doña Rita Abella Sixto, de Fabal (Lugo); la de Masma (Lugo), 13-9-27.

Segunda, 229.—Laura Menéndez Ruiz de Castañeda, de Bilbao, la de Madrid unitaria número 23, grupo B, 1-9-23.

Tercera, 522.—Doña María del Pilar Rodríguez Ortiz, de Santander, la de Madrid, Sección graduada número 2, grupo A, 29-5-1900.

Idem, 664.—Doña Daniela Sagües García, de Bilbao; la de Madrid, Sección graduada número 11, grupo A, 19-1-10.

Idem, 632.—Doña Rita Collado Cossío, de Chinchón (Madrid); la de Madrid, Sección grupo A, número 12, párvulos, 1-9-22.

Idem, 324.—Doña Luisa Troncoso Pita, de Madrid, la unitaria de Madrid, unitaria número 1, grupo B, 18-4-902.

Séptima, 6.812.—Doña María de las Mercedes Vallés Arévalo, de Alcaraz (Albacete); la de La Palma, número 2 (Murcia), 1-12-22.

Se desestima la petición de doña Antonia García Sánchez, por tercer turno, para esta vacante por ser de censo mayor al que le corresponde a la peticionaria.

Séptima, alta.—Doña Consuelo García Freire, de Puebla de Azaba (Salamanca); la de Peroja (Orense), 22-9-27.

No se adjudica la Sección de graduada de Avilés (Oviedo), anunciada en la GACETA de 4 de Septiembre último por haberse anulado el anuncio en la GACETA del 13 del mismo mes.

Séptima, alta.—Doña María de los Dolores Gancedo Alonso, de Filgueira (Pontevedra); la de Santa Eulalia (Oviedo), 30-12-25.

Idem, id.—Doña María Estrella García Álvarez, de Carreira, la de Cañedo (Oviedo), 1-3-27.

Idem, id.—Doña Balbina Gallo Gutiérrez, de Figueiredo (Orense); la de Villayón (Oviedo), 1-3-27.

Novena, alta.—Doña María García Vallés, de Villameriel (León); la de Nievares (Oviedo), 28-6-25.

Se desestima la petición de doña María de la Concepción Méndez-Villamil Fernández para la Escuela de Los Mazos por pertenecer la interesada al primer Escalafón y corresponder la vacante a Maestras del segundo.

Séptima, alta.—Doña Angelita Murias Andina, de Quinta del Valle (Oviedo), la de Vegadeo (Oviedo), 8-11-905.

Se desestima la petición por primer turno de doña Carmen Méndez Santa Eulalia para la vacante de Vegadeo, por no ser de censo análogo al de la última servida por la interesada.

Novena, omitida.—Doña Jesús Vega Lago, de Ornero (Santander); la de Veneros (Oviedo), 1-1-20.

Séptima, alta.—Doña Ana Urdangaray González, de Taya (Canarias); la de Condado (Oviedo), 28-7-26.

Sexta, 2.789.—Doña María del Pilar Gallego Catalán, de Riaño (León); la de Somió (Oviedo), 16-4-10.

Se desestiman las peticiones por primer turno para esta vacante de doña Sara Álvarez Álvarez, y por segundo, de doña Trinidad Colinas Rojo y doña María del Rosario Fernández Valdés; la primera por no ser de censo análogo al de la última servida por la interesada; la de la señora Colinas, por no existir expediente, y la de la tercera, por haberse desestimado su petición por orden de 3 de Noviembre último.

Novena, alta.—Doña Felicidad Castejón Deneche, de Ronda (Oviedo); la de Rubianos (Oviedo), 21-3-27.

Séptima, 5.983.—Doña Aurora Díaz Camino, de Tuñón (Oviedo); la de La Felguera (Oviedo), Sección de graduada, 15-7-14.

Se desestima la petición por primer turno para esta vacante de doña Sara Álvarez Álvarez, por no ser de censo análogo al de la servida y la de doña María Vigil Suárez, por tercer turno, por ser de censo superior a la de la Escuela que actualmente desempeña.

Séptima, 7.145.—Doña Amalia Bóveda Novoa, de Pralúa (Oviedo); la de La Mata (Oviedo), 31-10-908.

Novena, 2.870.—Doña Amalia Luisa Suero Berdayes, de Junea (Oviedo); la de Cerro (Oviedo), 1-7-14.

Novena, alta.—Doña Matilde del Cura García, de San Juan del Seijo (Coruña); la de Camporredondo (Palencia), 21-12-25.

Séptima, alta.—Doña María Sánchez Paniagua, de Castro-Cerdado (Pontevedra); la de Herrera de Valdecañas (Palencia), 13-1-26.

Séptima, 6.185.—Doña Marina Estévez Losada, de Nocado (Orense); la de Areas (Pontevedra), 1-11-20.

Sexta, 2.473.—Doña Carmen de Miguel Romero, de Mocojón (Toledo); la de Riaza, número 2 (Segovia), 1-9-22.

No se adjudica la vacante de El Espinar (Segovia), anunciada como Sección de graduada, por ser Dirección, como aparece en la rectificación publicada en la GACETA del día 5 de Octubre anterior.

Séptima, 7.306.—Doña Francisca Terrín Poblete, de Martín de la Jara (Sevilla); la de Villamanrique de la Condesa, número 1 (Sevilla), 1-9-23.

Se desestima la petición por tercer turno de doña Carmen Sánchez Ortiz, para la vacante anterior, por pertenecer esta señora al segundo Escalafón y ser el censo de la vacante superior al que corresponde.

Séptima, alta.—Doña Aurora Bona de Tejada, de Talavera la Real (Badajoz); la de Lebrija, número 3 (Sevilla), 28-9-23.

Sexta, 2.775.—Doña Vicenta Garrón Ruiz, de Burguillos (Sevilla); la de Alcalá de Guadaíra, número 2 (Sevilla), 16-10-20.

Séptima, 6.241.—Doña Soledad Puerta Peralta, de Bornos (Cádiz); la de Coronil, Auxiliaria (Sevilla), 1-12-22.

Novena, alta.—Doña Manuella Boyo Zalabardo, de Portillo (Soria); la de Novena, alta.—Doña Julianna B. Fuentelsaz (Soria), 20-3-27.

rez Romero, de Tornadijo (Burgos); la de Banilúcar (Soria), 11-3-27.

Novena, 1.513.—Doña Sara Freijo Sordo, de Alcaudete de la Jara (Toledo); la de Alentisque (Soria), 1-9-19.

Novena, alta.—Doña Prudencia Gil Rupérez, de Bárcena de Bureba (Burgos); la de Abróicicello (Soria), 11-3-27.

Novena, 4.037 bis.—Doña Antonia Sánchez García, de Ventosa de Fuente-pinilla (Soria), la de Calderuela (Soria), 1-9-23.

Idem, alta.—Doña Francisca Martorell Agrogués, de Montayola (Barcelona); la de Juncosa (Tarragona), 24-3-23.

Quinta, 1.704.—Doña Josefa Noya Solé, de Sarreal (Tarragona); la de Reus, Sección graduada (Tarragona), 4-11-1892.

Séptima, alta.—Doña Marta Damiana Corbatón Jimeno, de Piedratjada (Zaragoza); la de Argente (Teruel), 16-9-27.

Quinta, 2.203.—Doña Feliciana Balaguer Palacián, de Flix (Tarragona); la de Toledo, Sección graduada de Santa Isabel, 1-9-21.

Sexta, 3.124.—Doña María Piñuela Miguel, de Rebolledo (Alicante); la de Villaluenga (Toledo), 1-9-18.

No se adjudica la dirección de graduada de Carlet (Valencia) por haber sido anulado el anuncio en la GACETA del día 22 de Septiembre pasado.

Sexta, 3.389-84.—Doña Desamparados Pastor Garrido, de Teresa (Castellón); la de Carlet, Sección de graduada (Valencia), 1-11-21.

Idem, 3.476.—Doña Antonia Mariño Alba, de Cohegín (Murcia); la de Carlet, Sección graduada (Valencia), 7-10-22.

Novena, 3.406.—Doña María A. Elvira Febrer Ferrer, de Canalda (Lérida); la de Collado de Alpuente (Valencia), 1-7-18.

Séptima, alta.—Doña Mercedes Revertero Vaquero, de Busdongo (León); la de Cuenca de los Campos (Valladolid), 16-4-25.

Idem, omitida.—Doña Trinidad Fuldain Azcárate, de Sorvilán (Granada); la de Cenarrusa (Vizcaya), 8-4-25.

Tercera, 7.464.—Doña Isabel Merodiola Azcárate, de Anzqueta (Guipúzcoa); la de Bilbao, Sección graduada de párvulos Concha (Vizcaya), 1-9-22.

Séptima, alta.—Doña Teresa Lucarini Macazaga, de Amoroto (Vizcaya); la de Arcenales (Vizcaya), 1-3-25.

Se desestima la petición por tercer turno para esta vacante de doña María Eustasio Beain Mendizábal, por ser del segundo Escalafón y tener la vacante más de 1.000 habitantes.

Novena, 4.529.—Doña María Calleja Misol, de Santa María de Cejo (Orense); la de Bercianos de Vidriales (Zamora), 28-6-21.

Séptima, alta.—Doña Nieves Iargüen Cañada, de Peralejos de las Truchas (Guadalajara); la de Cabola Fuente (Zaragoza), 14-7-26.

Idem, 7.721.—Doña Esperanza Pérez Borán, de Muncébrega (Zaragoza); la de Sisamón (Zaragoza), 7-12-21.

Idem, alta.—Doña Pilar Jiménez Moreno, de Monterde (Zaragoza); la de Gelsa (Zaragoza), 23-12-25.

Sexta, 2.839.—Doña Ascensión Villalba Catalán, de Castejón de las Armas (Zaragoza); la de Ariza, número 1 (Zaragoza), 1-1-19.

Séptima, 7.508.—Doña Victoria Gil Sesé, de Fórnoles (Teruel); la de Morata de Jalón, número 1 (Zaragoza), 15-3-21.

Novena, alta.—Doña Agueda Guillermo Osés, de Leceada; la de Sierra Estroñad (Zaragoza), 22-3-27.

Por no venir sus peticiones firmadas como dispone la Real orden de 26 de Junio de 1925 (GACETA del 26), se desestiman las de D. Antonio Quero García, D. Antonio Noguera Jiménez, D. Justo Marcos Fontecha, D. Manuel Sierra Rodríguez, D. Andrés Salcedo Pauquet, D. Servando Fernández Blanco, D. José Serra Molíns, D. Emilio Álvarez Gallego, D. Felipe Fernández Aguilar, D. José Bardón García, don Dionisio Martín Galache, D. Salvador Villegas de Jemar, D. Juan Delclós Dols, doña Angela Muñiz González, doña Milagros Capdepón Pastor, doña Máxima López Peces, doña Carmen Barrachina Navarro, doña Angeles Delgado Reyes, doña Emilia Cima Pedregal, doña Pilar Cortés Entío, doña Enriqueta Anjaumá Baldú, doña Eulalia Canta Bañuelos, doña Obdulia Paramio Pardo, doña Felisa Cano Iriarte, doña Luisa Araoz González, doña Ildelfonsa P. Espías Hernández, doña Emilia Álvarez Marcos, doña Luisa Daunis

Cobera y doña María Allué Castenera.

Por no haber llenado los requisitos exigidos en la Real orden de 15 de Marzo último (GACETA del 20), se desestiman las de D. Aurelio Soto de la Rosa, D. Antonio Giner Ibars, D. Enrique Gómez Edo, D. Antonio Rodríguez Estévez, D. José Caravelos Veiga, don Rafael Marzo Sebastián, D. Victoriano Jiménez Quintanilla, D. Pedro Jesús Orden Portero, D. Severiano Loriente, D. Bonifacio Cesteros Benito, D. Gonzalo Faus Saquero, doña Rosalía Aguadé Soler, doña Trinidad Falgueras Ferrer, doña María A. Cores Rogado, doña Rogelia Rodríguez Rodríguez, doña Anunciación Salas, doña Maximina Hernández Rodero, doña Dolores García Verdejo, doña Filomena Santamaría y doña María Paseiro Castro.

Por haber llegado fuera del plazo señalado en la Real orden de 26 de Junio de 1925 (GACETA del 27), se desestiman las de D. Santos Estévez González, don Jacinto Cabrera Morales, D. Baldomero Bentencourt, D. Benjamín Sánchez Sánchez, D. Vicente Alvarez Pons, don José I. Mesonero Moro, D. Antonio Luján Núñez, D. Emilio Cabezas Herrero, doña María del Socorro Moraleda, doña Enriqueta Aroca Gorráiz, doña María Victoria Díez Bustos de Molino y doña Felisa Blanco Merino.

Por incumplimiento de las Reales órdenes de 26 de Junio de 1925 (GACETA del 27) y 15 de Marzo de 1927 (GACETA del 20), se desestiman las de don Pablo García Aguilera, D. Manuel Aguado Remón y doña Felisa Pulido Molina; y por no ajustarse al modelo señalado en la orden de 23 de Mayo de 1923 (GACETA del 25), las de don Francisco Caballero López y D. Faustino Antonio Rodríguez Pernas.

Contra las anteriores adjudicaciones de destino podrán presentarse reclamaciones en el plazo de siete días, señalado en la Real orden de 7 de Diciembre de 1925 (GACETA del 17).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1927.—El Director general, Suárez Somonte.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.